



- ◆ Trabajo realizado por el equipo de la Biblioteca Digital de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU
- ◆ Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de investigación y docencia, de acuerdo con el art. 37 del T.R.L.P.I. (Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 12 abril 1996)

INDICES Y CATALOGOS DE LOS PROHIBIDOS Y EXPURGADOS

Si la autoridad espiritual y el poder civil constituido exigieron ya desde tiempos antiguos el examen y revisión de los libros y demás escritos antes de conceder a sus autores las licencias requeridas para imprimirlos o divulgarlos de cualquier modo, y esto en virtud de un instinto natural de conservación y de un elemental derecho de propia defensa contra las traidoras asechanzas y desleales acometidas de los enemigos de todas clases—también contra las funestas imprudencias, indiscreciones, audacias e insensateces de algunos de sus súbditos rebeldes, orgullosos, extravagantes eternamente insatisfechos y descontentadizos—, con mayor razón debieron impedir o vigilar la entrada, circulación y propaganda de los libros y escritos llegados de fuera, por ser estos escritos armas muy eficaces con que los enemigos exteriores han procurado siempre, y quizá procuren en lo sucesivo, realizar una ofensiva incesante, bien meditada, con el fin explicable de dismantelar la fortaleza hispánica y continuar la labor destructora hasta no dejar de ella piedra sobre piedra, sino solamente el recuerdo vago, triste e ingrato de instituciones y de personas calumniadas y de actuaciones deliberadamente desconocidas o intencionadamente desfiguradas. Los Reyes Católicos Fernando e Isabel, las Cortes de Valladolid y la Princesa Margarita, el Duque de Alba y el Rey D. Felipe II, el Santo Oficio y el Consejo Real de Castilla, las ilustres Universidades de Lovaina, París, Alcalá y Salamanca, los grandes escritores Arias Montano, Fr. Luis de León, Padre Mariana, Lope de Vega, Padre Juan de Pineda y otros,

en número casi ilimitado, en su calidad de consultores y de censores éstos y de legisladores los otros, son los personajes y las instituciones combatidos falsa, apasionada e interesadamente por los de fuera, campaña torpemente favorecida siempre por no pocos de los de dentro, arrastrados a ello o por su malicia inexplicable o por su pereza intelectual, que les lleva a admitir sin ningún esfuerzo crítico los juicios ajenos. Refrenando el apasionamiento, desechando los prejuicios y sacudiendo la pereza cómoda y la ceguera voluntaria, deberían los detractores, propios y extraños, estudiar las pruebas documentales—todas las pruebas, porque la verdad a medias es peor que la misma mentira—y exponer los resultados de su estudio con un mínimo de imparcialidad siquiera. Por fortuna, y para la salvación y el triunfo de la verdad histórica, se conservan libros registros de causas y legajos de procesos tanto en contra como en favor de personas a las que se seguía causa—expedientes numerosos de limpieza de tantos españoles dignísimos, que solicitaban un empleo en el citado tribunal—y abundan sobre todo los expedientes y autógrafos de censura de libros, que es lo que ahora interesa.

Al Rey, por mediación de su Consejo, después de los asesoramientos, examen y revisiones convenientes, competía dar la licencia y conceder el privilegio para imprimir—en esto precisamente consiste la previa censura—, y a veces dicho Real Consejo, por medio de edictos o de cartas acordadas, mandaba recoger determinados libros o escritos—censura «a posteriori»—, no interviniendo en estos casos el Santo Oficio; éste era, en cambio, el que tenía atribuciones o facultades pontificias para conceder o denegar aquí, en España y en sus dominios, licencias para leer

libros prohibidos y el que periódicamente redactaba y publicaba índices y catálogos de prohibidos y expurgados, sirviéndose también de edictos el Inquisidor General y aun los inquisidores comarcales para prohibir los escritos reprobables que aún no habían sido incluidos en los índices anteriores. El Santo Oficio tenía, por una parte, poder cometido directamente del Papa, y no a través de las Congregaciones romanas, para ejercerlo en todos los dominios de Su Majestad Católica, y por otra, se lo concedía también el Rey, el cual estaba siempre representado en ese alto Tribunal; nombraba o destituía al Inquisidor General y a los Consejeros y Ministros, y en las relaciones exteriores, ante la Santa Sede, era el Rey, por medio de su embajador, quien reclamaba, representaba o pedía. El Supremo Consejo de la Santa y General Inquisición, como el de Aragón, como el de Indias, etc, estaba, pues, por debajo del Consejo Real y tenía siempre por Secretario uno de los secretarios del Rey, actuando solamente dentro de su esfera, es decir, en lo tocante a religión y buenas costumbres; por eso su misión principal era la revisión y censura de lo ya publicado o manuscrito que corría de mano en mano y clandestinamente. Como el lector ha podido deducir de las observaciones precedentes, el Santo Oficio no obraba arbitrariamente y por cuenta propia, con absoluta independencia, sino que su autoridad era participada, del Papa para lo religioso y del Rey de España en lo que éste le tenía delegado, que no era precisamente la previa censura, reservada expresamente a sí y a su Real Consejo. Nunca se produjeron aquí entre ambos poderes, pontificio y real, conflictos graves, como los que hubo en otros países católicos, pero no faltaron a veces pequeñas asperezas, que

se limaron fácilmente con un poco de inteligencia y buena voluntad recíproca.

No se nos diga que para atajar el peligro cierto y temible de la herejía bastarían aquí, como en los demás países católicos, la redacción y promulgación de los edictos prohibitivos y de los Índices romanos, pues siendo el inmenso Imperio español blanco contra el cual se disparaban todos los tiros de la envidia europea, sus enemigos estaban empeñados en sembrar cautelosamente en él la cizaña y en producir la división interna, por motivos al parecer religiosos, aunque en realidad no anduviese muy lejos de todo esto la astuta política, porque ¿qué les importaba a algunos la licitud de los medios con tal de conseguir el fin que se proponían? Quebrantada o debilitada en los dominios españoles la religión católica, que era la causa principal de su existencia, fácil sería su dispersión, para, con tan ricos despojos, satisfacer ambiciones y codicias de extraños; en muchas ocasiones, los ataques insinceros de los herejes no procedían de la cabeza, es decir, de la convicción, sino del corazón, o sea del interés sórdido y del mal deseo; atacaban al dogma, a la disciplina y al alma española, católica y misionera, que tenía como ideal político supremo no el dominio universal que se le atribuye, sino la unidad universal religiosa, a base del catolicismo. La lucha, pues, no estaba planteada solamente en el terreno religioso, sino también en el político internacional, y los enemigos hallaron buena cualquier manera de combatir, sirviéndose de toda clase de armas contra España, que, siendo el brazo derecho de la Iglesia, ejercía entonces la primacía en lo tocante a dominio temporal. Las infiltraciones de las ideas reprobadas y heréticas—del orden

ya religioso, ya moral, político o social—eran rechazadas por nuestros excelentes autores y contenidas en su avance amenazador por medio de nuestros índices y catálogos, dándose el caso de que escritos no condenados en Roma merecieron justamente ser prohibidos aquí y viceversa, por ser allí y aquí diversas las circunstancias, contra lo que cree el Cardenal Baronio en su carta de 29 de junio de 1594.

No cerró nunca España sus fronteras a la verdadera ciencia y a la cultura europea, ni hizo guerra sin cuartel a los autores extranjeros, ni se propuso la persecución y la ruina moral y económica de ellos, aunque algunos bien merecido tenían este trato, sino que, mirando por la tranquilidad de las conciencias y por el orden público, presente y futuro, no quiso ni pudo honestamente dejar paso libre al error, aunque fuera involuntario; a la mentira astutamente disfrazada, a la insidia, a la temeridad o a las asechanzas de toda clase y tamaño, cien veces peores que los contagios, sino que se sintió irrenunciablemente obligada a defender a todos los españoles, letrados o indoctos, sabios o ignorantes, del temible veneno operante en la lectura de los malos libros, de propios y de extraños; sólo buscó en todo ello el bien de sus hijos, aunque de este bien de apartamiento y preservación de los pastos vedados se siguiera algún quebranto a los enemigos, sembradores de cizaña, ya en sus intereses materiales, ya en su fama, ya en la consecución de fines ilícitos y ocultos; al logro de este objetivo, es decir, a la consecución de la propia seguridad en el orden religioso, moral y político, tan estrecha y aun inseparablemente ligados entre sí, y a la defensa total y protección posible de los súbditos españoles van encaminados

estos índices de libros prohibidos y expurgados, guías luminosos y soberbios repertorios bibliográficos, meditados y escritos con tal prudencia y paternal solicitud que maravillarán a quien detenidamente los estudie, aunque a ellos se les hiciera en su tiempo no pocos reparos y objeciones de todas clases. Los índices y catálogos son el complemento obligado de las leyes sobre el comercio, circulación y retención de libros y de las licencias para leer los prohibidos, cuyo poder residía aquí en el Inquisidor General, aun respecto a personas constituídas en dignidad eclesiástica, a catedráticos y escritores deseosos o necesitados de conocer el movimiento científico y literario del mundo; a éstos se les dispensaba generalmente trato de favor, siempre que no inspirasen justificadas sospechas de hacer mal uso de tales licencias. Con estas medidas se procuró no cerrar las puertas a la cultura, viniera de donde viniera, mas se quiso evitar que con pretexto de ella se introdujera aquí la ponzoña servida hábilmente en los libros, cuanto más atrayentes tanto más peligrosos, dada la natural inclinación del hombre a pensar, querer y sentir mal, no en conformidad con los supremos criterios que conducen a la conquista de la verdad, sino conforme a influencias oscuras de múltiples pasiones, sobre todo si halagan los sentidos, deslumbran la imaginación o fomentan la inclinación a comodidades fáciles y a bienes materiales.

Además de difundir, por todos los medios, esta clase de libros de mala y dañada doctrina, los adversarios no se conformaron con escribir y publicar sus obras, involuntaria, honrada o deliberadamente erróneas, sino que maliciosamente, sin ningún escrúpulo y contra todo derecho, reeditaron muchas veces los libros sagrados y los de los

Santos Padres y de autores católicos de mayor fama, haciendo en ellas mutilaciones intencionadas, interpretaciones monstruosas, mixtificaciones malignamente ingeniosas, atribuciones falsas, negaciones caprichosas y robos literarios escandalosos, males que legisladores, calificadores y consultores, imparciales y serenos descubrieron a tiempo, para el bien de los fieles y no para la ruina de los herejes, extraviados, rebeldes y contumaces, a los que nunca despreciaron los inquisidores y calificadores, antes bien procuraron muchas veces y desearon siempre su conversión sincera y su vida, según el concepto católico.

Para estos fines tan elevados se hicieron y publicaron los índices, escrupulosamente, después de prolongado, sereno e imparcial estudio, después de muchas consultas a las Universidades más famosas, de cuyas deliberaciones, enmiendas y reparos hay abundantes testimonios autógrafos en nuestro Archivo Histórico Nacional, por varones ilustres que, dentro del posible secreto, trabajaron no por su gloria, no movidos por odio ni por afición a nadie, sino para dar gloria a Dios y defender la Patria del contagio de la herejía y del desorden público; en su delicada labor procuraron ajustarse a las sabias normas promulgadas por los Pontífices y por los Reyes de España. Todo autor era prudentemente escuchado, si así lo deseaba, sin ruido, sin escándalo, sin revelación de ninguna clase, para que no sufriese menoscabo injusto la fama de nadie, pudiendo decir que, dentro de las facultades limitadas y de las posibilidades de los hombres, son estos índices y catálogos obras perfectas en su género; el dato que en ellos consta puede tomarse de antemano como seguro, casi sin temor a equivocarse. Por esto tienen, además, una aplicación se-

cundaria muy interesante; es decir, que, sin habérselo propuesto así sus autores y redactores, pueden y deben utilizarse como repertorios bibliográficos y como fuentes históricas de primera calidad; no sólo hablan de escritores conocidos, prohibidos o expurgados, sino también de obras anónimas o seudónimas, cuyos enigmas se descifran a veces de manuscritos que clandestinamente corrían de mano en mano, de folletos, memorias, almanaques, etc., y hasta de hojas sueltas; los calificadores, censores y Universidades que intervinieron de algún modo en su formación y redacción son garantía de acierto, dentro de la imperfección humana.

No se nos diga, repetimos, que para conjurar el peligro de la herejía bastarían aquí, como en los demás países católicos, los índices publicados por la Curia Romana, a lo cual se contesta que también otras naciones publicaron algunos suyos privativos, acomodados a las circunstancias, y que siendo el inmenso Imperio español blanco contra el que iban dirigidos preferentemente los tiros de la envidia europea y del encono del judaísmo legalmente expulsado, los enemigos del poderío nuestro, ya espiritual, ya terreno, trataban de abrir brecha en sus murallas y de sembrar en este católico país la cizaña de la incertidumbre dogmática, de la división religiosa interior y de la impiedad, con la cual táctica guerrera se proponían quebrantar la fuerza de esta nación, que justamente era temida y considerada como el brazo derecho de la Iglesia Católica; aquí y en nuestros dominios ultramarinos, sobre todo en América, era donde se introducían con mayor interés y refinada malicia libros y escritos de perniciosa y reprobada doctrina, mala en cuanto al dogma, en cuanto al derecho a la posesión de

lo que nosotros legítimamente habíamos adquirido y en cuanto a nuestra política nacional. También se introducían y circulaban clandestinamente manuscritos extensos, hojas y papeles sueltos de todas clases, que rozaban la fe y las demás materias que acaban de enumerarse; por eso se incluyen en los índices españoles algunos escritos prohibidos de esta clase, escritos que hoy no conocemos, por haber desaparecido, como ocurre siempre y fácilmente con las hojas volanderas y con los ejemplares escasos y aun únicos.

Enumeramos y describimos a continuación, con el detenimiento correspondiente a la importancia de cada uno, los índices españoles formados, revisados e impresos en España y también los de otros dos países, Bélgica y Portugal, o porque en ellos intervinieron autoridades y calificadores nuestros o porque entonces estaban de algún modo estrechamente unidos a nuestro destino. Con meditada intención hemos advertido que nos referíamos a los formados, revisados e impresos aquí, porque éstos son los que ofrecen garantía de autenticidad y no los que contra toda ley moral y contra todo derecho, natural y positivo, falsificaron y publicaron fuera de aquí nuestros enemigos para introducir la confusión en las conciencias católicas y calumniar impunemente a la Iglesia y también a nosotros. Como el lector adivinará fácilmente, estas ediciones subrepticias y reprobables contribuyeron a aumentar el número de libros prohibidos y de la primera clase, pues ellas fueron totalmente vedadas, algunas de las cuales, por figurar como españolas, describiremos a su debido tiempo y en el lugar que les corresponde.

Como en los preliminares, es decir, en los edictos de los Inquisidores Generales, reglas, mandatos y advertencias, se contienen sustancialmente la razón de su publicación, el ambiente de la época, la marcha científica, literaria y política, pues también ofrece este último aspecto la censura, señaladamente en el siglo XVIII, y como además estos índices son muchas veces libros bastante raros, hemos creído necesario detenernos en algunos de ellos, sirviéndonos de sus mismas palabras. Por fortuna para los lectores que se decidan a utilizar estas fuentes inestimables, les adelantamos la noticia de que pueden ser consultados fácilmente, reunidos en un mismo edificio: el Archivo Histórico Nacional y la magnífica y acogedora Biblioteca Nacional, por la cual circunstancia ahorrarán un tiempo precioso, perdido generalmente en la mayor parte de los costosos, ingratos y deslucidos trabajos de investigación.

I

Catalagi Li/brorum Reprobatorum/ et praelegendorum ex iudicio Aca/demiae Lovaniensis./ Cum edicto Caesareae Maiestatis evulgati/ (Escudo de armas imperiales de España) / Pinciae./ Ex officina Francis. Ferdi. Corduben. Anno/ Domini, M. D. L. I. / Mandato dominorum de consilio sanctae/ generalis Inquisitionis.

1551

Sign. A⁴, B⁴, C⁴.—20,5 cm.

Port.—V. Rector et Universitas studii generalis Lovaniensis ad pium lectorem.—Catalogvs librorvm reprobatorvm.—Catalogvs librorvm Iuventvti in particularibus scholis praelegendorum.—Catalogvs Librorvm Iam pridem per sanctum officium Inquisitionis reprobatorum.

B. N. sign. R/9395 y R/23316.

Catalogus Librorum Reprobatorum Ex Iudicio Academiae Lovaniensis/ Cum Edicto Caeserae Maiestatis/ Evulgus./ Extravagans Sanctissimi Domini nostri D. Iulii papae tertii contra tenentes seu legentes libros prohibitos vel reprobatos./ Alius Catalogus Librorum/ auctoritate illustrissimi ac reuerendissimi domini D. Ferdinandi de valdes archiepiscopi Hispalen. inquisitoris generalis: et dominorum de consilio sanctae generalis/ inquisitionis iam pridem reprobatorum cum/ edicto dominorum inquisitorum apostolicorum in ciuitate Toletana. residentium/ quorum censura nonnulli alii libri/ novissime reprobati: prioribus adiunguntur/ (Dos ángeles, uno a cada lado de una cruz, en actitud de adorarla)/ Toleti./ Ex Officina Ioa. De Aiala Anno: D. 1551./

1551

Con prohibicion de los dichos señores inquisidores de Toledo que ningun impressor ni librero ni otra persona alguna imprima ni venda el dicho Catalogo de libros prohibidos y reprobados en su distrito y jurisdiccion sin su licencia y mandado so pena de excomunion mayor latae sententiae y de cinquenta mil maravedis.

Sign. A⁸, B⁸.—8.º (20,5 cm.).

Port.—Escudo de armas imperiales (Alpie: Exvrge Domine Iudica Causam Tvam).—Rector et Universitas studii generalis Louaniensis ad pium lectorem.—Carta de edicto de los señores Inquisidores contra las personas que tienen libros prohibidos y reprobados.—Bvlla extravagans Sanctissimi domini Iulii papae tertii (sic) contra tenentes seu legentes libros prohibitos vel reprobatos (Datum Romae apud Sanctum Petrum: anno incarnationis dominice millesimo quingentesimo quinquagesimo, Tertio kalendas Maii,

pontificatus nostri anno primo).—Catalogus librorum reprobatorum, ex iudicio Academiae Louaniensis cum edicto Caeserae maiestatis euulgatus.—Libros reprobados en lengua castellana.

B. N. sign. 9382 y R./ 22713.

Acaba este catálogo prohibiendo su reimpresión y venta: "Por ende en cumplimiento y execución de los dichos mandamientos apostolicos mandamos dar e dimos esta nuestra carta... Otrosi porque el dicho cathalogo y memorial de libros reprobados no pueda ser falsado ni corrompido mandamos so pena de excomunion mayor en la qual incurran ipso facto lo contrario haziendo y cinquenta mil maravedis para los gastos deste sancto officio que ningun impresor ni mercader de libros ni otra persona alguna en todo el partido desta inquisicion lo imprima ni venda sino fuera firmado del reverendo bachiller Pero ortiz promotor fiscal desta inquisicion. Dada en la dicha cibdad de toledo a veynte y quatro días del mes de Octubre de mill e quinientos cinquenta y vn años.

El dattor A.º perez. El licenciado De Valtodano. Por mandado de los dichos. ss. Inqves Alonso de leon secreta."

Por tratarse del primer catálogo importante en que se consignan libros y papeles prohibidos escritos originariamente en castellano o traducidos a nuestro romance—ya que con anterioridad a esta fecha se prohibirían también algunos, pero por medio de edictos o decretos y a veces consignados en pequeñas listas, manuscritas o impresas, que por desgracia no han llegado a nuestras manos—creemos oportuno transcribir aquí la relación de dichos libros:

"Biblia", en romance castellano o en otra cualquier vulgar lengua.

“La breve y compendiosa institución de la religión Christiana”, en romance, impressa en Flandes o en Alemania, o en otro cualquier lugar que este impressa. Y con este libro viene otro juntamente que se llama: “Libro de la libertad Christiana”.

“El conde Carpense”, en romance castellano.

“El confissionario o manera de confessar”, en romance, de Erasmo.

“Los colloquios del mesmo”, en romance y en latín.

“El Testamento nuevo, traduzido de Griego en Romance Castellano”, por Francisco de enzinás, el cual se imprimió en Vers. Gamaliel.

Vn libro impresso en romance en el qual se prohíbe que ninguno de consejo a otro que no se case ni sea sacerdote ni entre en religion, ni se ate a consejo de nadie sino que siga en ello su propia inclinacion.

El dialogo que se intitula de doctrina Christiana, en romance, compuesto nuevamente por vn religioso.

“Peregrinación de Ierusalén”, de don Pedro de Vrrea, en romance.

Los estamentos nuevo y viejo, evangelios, epistolas, profecias ni otros libros de la sagrada escriptura en romance castellano, o en frances, o Flamenco, o en otro cualquier lenguaje que sea, que tuvieren prologos, o postilas o glosas que sientan doctrina erronea repugnante o contraria a nuestra santa fe catholica o a los sacramentos de la madre sancta yglesia.

“La revelacion de sant Pablo.”

Todos los libros hebraicos o en cualquier lengua scriptos que contengan cerimonias Iudaicas.

Un libro intitulado de quatuor novissimis compuesto en

latin por Dionisio Rik el monje Cartujano traduzido en lengua Castellana por vn monje de la misma orden.

Todos y qualesquier libros en qualquier lenguaje que sean que dende el año de veynte e cinco a esta parte ayan seydo impressos o scriptos sin declarar quien son los authores, impressores, scriptores, tiempo, lugar donde fueron scriptos o impressos.

Todos qualesquier libros escriptos en Hebraico o en otra vulgar lengua que sean de la ley vieja, e libros de la secta de Mahoma scriptos en Aravigo o en romance o en otra qualquier lengua vulgar o libros de nigromancia o para hazer cercos e invocaciones de demonios que sepan manifiestamente a heregia, e authores avnque sean sanctos varones catholicos, ni otro cualquier libro reprovado por la madre sancta yglesia.

Las obras que se escribieron contra la dieta imperial, celebrada por su magestad en Ratisbona el año de 1541 assi en verso como en prosa.”

III

Censura/ Generalis contra errores, quibus recentes haeretici sacram/ scripturam asperserunt, edita a supremo senatu In— / quisitionis aduersus hereticam prauitatem et apostasiam in Hispania, et alijs regnis, et dominijs Cesareae / Majestatis constituto. / (Escudo ovalado con una cruz y esta leyenda: Exurge Domine, Iudica Causam Tvam/ Pinciae./ Ex officina Francis. Ferdinan. Cordubensis. / Cum privilegio Imperiali.

Sign. A^o, B^o, C^o, D^o.—8.º (21 cm.).

Port.—Licencia y privilegio para imprimir esta censura (Valladolid siete de Agosto de mil quinientos cincuenta y

cuatro, La Princesa).—Ferdinandvs de Valdés (sobre no retener biblias impresas desde 1528, de aquí o de fuera, sin que las haya visto el Santo Oficio: Vallesoleti, die XX mensis Augusti anno Domini millesimo quingentesimo quinquagesimo quarto.—Don Fernando de Valdés (lo mismo en castellano).—Prefatio in censvram.—Impressiones bibliarvm, quae indigent castigatione et Censura sunt quae sequuntur.—Censura generalis contra omnes errores, qui in Biblis per haereticos deprauatis, reperiuntur.

B. N. sign. 2 /79701.

IV

Catalogus/ librorum, qui prohibentur mandato Illustrissimi et / Reverend. D. D. Ferdinandi de Valdes / Hispalen. Archiepi, Inquisitoris / Generalis Hispaniae / (Escudo de armas de dicho arzobispo)/Necnon Et Supremi Sanctae / ac Generalis Inquisitionis Senatus Hoc Anno. / M. D. L. IX editus./ Quorum iussu et licentia Sebastianus Martinez Escudebat / Pinciae. Esta tassado en vn Real.

56 pág.—20 cm. B. N.

V

Catalogus / librorum, qui prohibentur mandato Illustrissimi et Re/uerend. D. D. Ferdinandi de Valdes Hispalen. Ar/chiepi, Inquisitoris Generalis Hispaniae/ (Escudo de armas episcopales de Valdés) / Necnon Et Supremi Sanctae Ac / Generalis Inquisitionis Senatus. Hoc Anno. M. D. LIX editus./ Quorum iussu et licentia Sebastianus Martinez Excudebat./ Pinciae.

Tassa vn Real.

72 pág.—19,5 cm.

Port.—V. prohibición de reimprimir este catálogo.—Don Fernando de Valdés (edicto prohibiendo leer y tener los libros contenidos en este catálogo, fechado en Valladolid a 17 de Agosto de 1559).—Venerabili fratri Ferdinando Achiepiscopo Hispalen. Paulus Papa IIII (Datum Romae apud Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris die IIII Januarii M. D. L. IX).—Librorum prohibitorum Cathalogus. et primo latinorum.—Cathalogo de los libros en romance que se prohiben.—Libri teutonici.—Alemanici libri.—Gallici libri.—Libri vulgari sermone lusitanico.

En el colofón de la edición anterior, del mismo año que la actual, se advierte que se estaban viendo otros muchos libros y que si se encontraba en ellos falsa, mala o sospechosa doctrina se prohibirían y añadirían al catálogo; esta es, pues, la anunciada edición aumentada.

B. N.

Este es uno de los más curiosos catálogos de nuestra censura nacional, que interesaría conocer a todos los investigadores, pero por su rareza misma no es fácil alcanzar. Para remediar en parte este mal reproducimos la lista de obras españolas prohibidas o expurgadas consignadas en su texto, pues su interés y brevedad nos lo aconsejan.

«CATHALOGO DE LOS LIBROS EN ROMANCE
QUE SE PROHIBEN:

A

«Alberto Pio Conde Carpense contra Erasmo», en romance y en otra qualquier lengua vulgar.

«Acaescimiento o comedia llamada Orphea», dirigida al muy Ilustre y así magnífico señor don Pedro de Arellano, Conde de Aguilar.

- «Los doze ayuntamientos de los Apostoles».
 «Los tres capitulos del Apocalypsi», en romance.
 «Aviso breve para recibir la comunión a menudo», traducido de Toscano por el maestro Bernardino.
 «Auto», hecho nuevamente por Gil Vicente, sobre los muy altos y muy dulces amores de Amadis de Gaula con la Princesa Ariana, hija del Rey Lisuarte.

B

- «Belial, procurador de Lucifer, contra Moysen, procurador de Iesv Christo».
 «Biblia», en nuestro vulgar, o en otro qualquier, traducida en todo, o en parte, como no esté en hebraico, chaldeo, griego o latin.
 «Breve y compendiosa instruction de la Religion Christiana», en nuestro vulgar castellano, impressa en Flandes, o en Alemania, o en otra qualquier parte. Con otro libro intitulado «De la libertad christiana».

C

- «Carta embiada a nuestro Augustissimo señor Principe Don Phelippe Rey de España», sin nombre de autor ni de impressor.
 «Cavalleria celestial», por otro nombre el «Pie de la Rosa fragante», primera y segunda parte.
 «Catechismo», compuesto por el Doctor Iuan perez. Impresso, en Venecia en casa de Pedro Daniel, año 1556, aunque dize falsamente visto por los Inquisidores de España.
 «Catholica impugnacion del heretico libello», que en el año passado de 1480 fué divulgado en la ciudad de Sevilla, hecha por el licenciado Fray Hernando de Tala-

- vera, Obispo de Avila, Prior que fué de nuestra Señora de Prado.
 CONSTANTINO, las obras siguientes:
 «Summa de Doctrina christiana».
 «Dialogo de Doctrina christiana, entre el maestro y el discípulo».
 «Confesion de un pecador delante de Iesu Christo», del mismo Constantino o sin autor.
 «Catechismo christiano», del mismo.
 «Exposicion sobre el primer Psalmo de David, Beatus vir».
 «Comentario breve, o declaracion compendiosa sobre la epistola de San Pablo a los Romanos», impressa en Venecia por Iuan Philadelfo, año de 1556, compuesto por Iuan Valdesio.
 «Commentario, en romance, sobre la epistola primera de Sant Pablo ad Corinthios», traducida de griego, en romance, sin autor ni impressor.
 «Confessionario, o manera de confessar», de Erasmo, en romance.
 «Colloquios de Erasmo», en romance y en latin, y en otra qualquier lengua vulgar.
 «Combite gracioso de las gracias del Santo Sacramento».
 «Contemplaciones del Idiota», en qualquier lengua vulgar.
 «Comedia llamada Iacinta», compuesta impressa con una epistola familiar.
 «Comedia llamada Aquilana», hecha por Bartolomé de Torres Naharro.
 «Comedia llamada Tidea», compuesta por Francisco de las Natas.
 «Colloquio de damas».
 «Circe de Iuan Baptista», en qualquier lengua vulgar.

«Christianus Hieronymi Vidae», en romance o en otra lengua vulgar.

«Comentarios», del Rerevendissimo fray Bartolomé carrança de Miranda, Arçobispo de Toledo, sobre el catechismo christiano», divididos en quatro partes.

D

«Dialogo de Mercurio y Charon», en qualquier lengua.

«Dialogo de Doctrina christiana», compuesto nuevamente por un cierto religioso, sin nombre de autor.

«Dionisio Richel Cartuxano», de los quatro postrimeros trances», en romance, traducido por un Religioso de la orden de la Carthuxa.

«Dialogos de la union del anima con Dios», en toscano y en otra qualquier lengua.

«Despertador del Alma».

E

«Egloga», nuevamente trobada por Iuan del Enzina, en la qual se introduzen dos enamorados, llamados Placido y Victoriano.

«El recogimiento de las figuras comunes de la sagrada escritura».

«Enquiridion del cavallero Christiano», de Erasmo, en romance, y en latin o en otra qualquier lengua.

«Exposicion del Pater noster», de Erasmo.

«Exposicion del Psalmo Beatus vir, literal y moral», de Erasmo.

«Exposicion sobre el Psalmo Miserere mei deus; y cum invocarem», del mismo Erasmo.

«Exposicion del Pater noster», de Savonarola.

F

«Farsa llamada Custodia».

«Farsa llamada Josephina».

«Farsa de dos enamorados».

«Fasciculus Myrrhe», en romance.

«Flos sanctorum», impresso en Zaragoza, año 1558.

«Flores Romanas», sin nombre del autor.

Fray Luis de Granada: «De la Oracion, y meditacion y de la Devocion», y «Guia de pecadores», en tres partes.

G

GAMALIEL:

«Genesi en Toscano», traducido por Pietro Aretino.

«Genesis Alphonsi».

«Glosa», nuevamente hecha por Baltasar diaz, con el romance dice: «Retraya esta la Infanta».

H

«Harpa de David», en vulgar.

«Herbario de Fusio», en romance.

Mándanse quitar las Horas siguientes, porque contienen muchas cosas curiosas y supersticiosas:

«Horas Romanas», en romance, impressas en París por Gulielmo Merlin, año de 1551 y el año de 1554.

«Ho. Ro.», en romance, Paris, por Joan Amaseur y Gulielmo Merlia, del año de 1546.

«Ho. Ro.», en romance, por Joan de Brié, en Paris, y «Ofensa de Dios», las mandamos quitar y que ninguno las tenga.

I

- «Josepho de las antigüedades judaicas», en romance.
 «Imagen del Antechristo», compuesta primeramente en italiano, y despues traduzido en romance por Alonso de Peñafuerte.
 «Institucion de la Religion christiana», en romance. Impresa en Vuittemberg, año de 1536, sin nombre del autor.
 «Instituciones del Thaulero», en romance.
 «Justino Historiador», en romance.
 «Jubileo de plenissima remision de pecados», concedido antiguamente, y en el fin dize: «Dado en la corte celestial del Paraiso, desde el origen del mundo, con privilegio eterno, firmado y sellado con la sangre del unigénito hijo de Dios Iesvchristo nuestro unico y verdadero redentor y señor.»
 «Itinerario de la oracion», en romance.

L

- «Las lamentaciones de Pedro Lazarrillo de tormes», primera y segunda parte.
 «Lecciones de Job», en metro de romance.
 «Lengua de Erasmo», en romance, y en latin, y en qualquier otra lengua vulgar.
 «Leche de la fee».
 «Libro de la verdad de la fee», hecho por el maestro Joan Suarez.

Libros de suertes, en qualquier lengua:
 Libro impreso en romance, en el qual se prohibe que ninguno de consejo a otro que no se case, ni sea sacerdote,

- ni entre en religion ni se ate a consejo de nadie, sino que siga en ello su propia inclinación.
 Libro en romance de mano, o impreso que comienza: «En este tractadillo se tractan cinco cosas substanciales.»
 Libros en romance que no tengan título, o que no tengan el nombre del autor, o del impressor, o del lugar a donde fueron impressos.
 «Luzero de la vida christiana».
 Libro que se intitula «Tractado en que se contienen las gracias, indulgencias concedidas a los que devotamente son acostumbrados a oyr missa».

M

- «Manipulus curatorum», en romance.
 «Manera de orar», de Erasmo, en romance, y en latin y en otra qualquier lengua vulgar.
 «Manual de la Doctrina christiana», el qual esta impreso en principio de vnas Horas de nuestra Señora en romance, impressas en Medina del Campo por Matheo del canto, año de 1556, o de otra qualquier impression o en otra qualquier parte que esté.
 Medicina del Anima asi para sanos como para enfermos, traduzida de latin en romance.
 «Memoria», de Erasmo, en romance, y en latin y en otra qualquier lengua.

N

Novelas de Ioan Bocacio.

O

Obra cuyo título es: «Obra muy provechosa cosa como se alcanza la gracia divina», compuesta por Hieronymo Sirtuo.

- Obra impresa en Valladolid por Maestro Nicolas Tierry, año de 1526, en romance.
- Obras de burlas, que están en el cancionero general, en lo que toca a devoción y cosas christianas y de sagrada escriptura.
- Obras de George Monte mayor, en lo que toca a devoción y cosas christianas.
- Obras que se escribieron contra la dieta Imperial, celebrada por su Magestad en Ratisbona. Año de 1541, assi en verso, como en prosa y en cualquier lengua vulgar.
- «Oración de los angeles», por si pequeña.
- «Oracion de la Emparedada», en romance.
- «Oracion de Sant Leon Papa», en romance.
- «Oracion del testamento de Iesv Xpo».
- «Oracion de Sancta Marina», por si pequeña.
- «Oracion de Sant Pedro».
- «Oracion del Conde».
- «Oracion de Sant Christoual», por si pequeña.
- «Oracion del Iusto Iuez», en quanto dize despues del mundo redimido.
- Obra espiritual de don Iuan del Bene Verones, en cualquier lengua vulgar.
- Obras del christiano, compuestas por Don Francisco de Borja, Duque de Gandia.

P

- «Paraclesis o exortacion», de Erasmo.
- «Paradoxas, o sentencias fuera del común parecer, traducidas del italiano en castellano.
- «Perla preciosa».
- «Peregrinacion de Hierusalem», compuesta por Don Pedro de Urrea en romance.

- «Peregrino y Ginebra».
- «Propaladia», hecha por Bartholome de Torres naharro.
- «Predicas de Bernardino Ochino», en qualquier lengua.
- «Prouerbios de Salomon, Espejo de pecadores».
- «Preparatio mortis», en romance, y en latin, hecha por Fray Francisco de Eua.
- «Preguntas del Emperador, al infante Epius».
- «Psalms de Daud», en romance, con sus summaries traduzidos por el Doctor Ioan Perez. Impressos en Venecia, en casa de Pedro Daniel, año de 1557.
- «Psalterio de Raynerio», en romance.
- «Psalms penitenciales, y el Canticum grado (sic) y las lamentaciones romançadas», por el Maestro Iarua.
- «Psalms de Rossende», en romance.
- «Polidoro Virgilio de los inuectores de las cosas», en romance.

Q

- «Querella de la Paz», de Erasmo, en romance.

R

- «Resurrection de Celestina».
- «Reuelacion de Sant Pablo».
- «Rosa fragante», sin nombre de autor, assi el pie como las hojas, que son dos cuerpos.
- «Rosario de nuestra Señora», en romance.
- Romances sacados al pie de la letra del Euangelio:
- El primero: «La Resurrection de Lazaro».
- El segundo: «El juyzio de Salomon, sobre las dos mugeres que pedían el niño».
- El tercero: «Del hijo Prodigio y vn romance de la Natiuidad de nuestro señor Iesv Christo».

S

- «Sacramental», de Clemente Sanchez de Vercial.
 «Seraphino de Fermo», en romance, y toscano, y en otra
 qualquier lengua vulgar.
 «Sermon de la misericordia de Dios», de Erasmo.
 «Silenos», de Erasmo.
 «Summario de doctrina Christiana», compuesto por el doc-
 tor Iuan Perez, impresso en Venecia por Pedro Daniel.
 «Summa Gayetana», en romance.

T

- «Testamento nueuo», en qualquier lengua vulgar, y espe-
 cial los Testamentos impressos en Venecia, en casa de
 Ioan Phliadelfo, año de 1556, sin nombre de traductor.
 «Testamentos de nro. señor», pequeños por sí.
 «Theologia mystica, o por otro nombre Espejo de per-
 feccion», de Henrico Herpio, en romance.
 «Thesoro de los Angeles».
 Tractado, cuyo titulo es «Tractado vtilissimo del beneficio
 de Iesv Christo, en qualquier lengua.
 «Tractado de la vida de Iesv Christo, con los mysterios
 del Rosario en metro», y el «Rosario de nra. Señora»,
 en romance.

Todos los libros hebraycos, o en qualquier lengua es-
 criptos que contengan ceremonias iudaicas.

Todos cualesquier libros scriptos en hebraico, o en otra
 vulgar lengua que sean de la ley vieja, y libros de la secta
 de Mahoma scritos en arabigo, o en romance, o en cual-
 quier otra lengua vulgar. Y libros de nigromancia, o para
 hazer cercos, e inuocaciones de Demonios, que sepan ma-
 nifiestamente a heregia, y otros cualesquier libros de cual-

quier condicion o facultad que sean, fechos, o traduzi-
 dos por autor herege, o que tengan proposicion, o propo-
 siciones hereticas e erroneas, o escandalosas, o sospechosas
 contra nuestra fee catholica, y contra aquello que tiene y
 enseña nuestra madre sancta yglesia de Roma, ni otro cual-
 quier libro de mala o sospechosa doctrina, o reprouado
 por la madre sancta yglesia.

Todos y cualesquier libros en romance, y en qualquier
 lengua vulgar que sean, que tuuieran prologos, o epistolas,
 o prohemios, o prefacios, o sumarios, o anotaciones, o
 adiciones, o declaraciones, o recapitulaciones, o interpreta-
 ciones, o paraphrases, o qualquier otra cosa de los hereges
 contenidos en este cathalogo, o de otros cualesquier hereges.

Todos y cualesquier sermones, cartas, tractados, oracio-
 nes, o otra qualquier escriptura escripta de mano que hable,
 o tracte de la sagrada escriptura, o de los Sacramentos de
 la sancta madre yglesia y religion christiana.

V

- «Vergel de nuestra señora».
 «Via Spiritus».
 «Vida de nuestra señora», en prosa y en verso.
 «Vitas Patrum», en romance.
 «Viuda cristiana», de Erasmo.
 «Violeta del anima».

Los libros de romance, y horas sobre dichas se prohiben:
 porque algunos dellos no conuiene que anden en romance.
 Otros porque contienen cosas vanas, curiosas y apocrifas,
 y supersticiosas, y otros porque tienen errores y heregias.

Y porque ay algunos pedaços de Euangelios, y Epistolas
 de Sant Pablo, y otros lugares del nueuo testamento en
 vulgar castellano, ansi impressos como de mano, de que

se han seguido algunos inconuenientes mandamos que los tales libros y tractados se exhiban y se entreguen al Sancto officio, agora tengan nombre de autor o no: hasta que otra cosa se determine, en el consejo de la S. Gene. Inquisicion.

Por tanto se manda, so pena de excomunion a todas las personas de cualquier estado o condicion que sean, que en viniendo a su noticia que en algún libro de latin o romance de otra qualquier lengua ay doctrinas falsas, malas o sospechosas, den luego noticia dello a los Inquisidores y sus comisarios, para que se prouea lo que convenga...»

LIBRI VULGARI SERMONE LUSITANO.

«O auto de don Duardos», que non tiner cêsura como foy emendado, visto por min.

«O auto de Lusitania com os diabos», sem elles poderse ha emprimir.

«O auto de pedreanes», por causa das matinas.

«O auto do Iubileu damores».

«O auto de aderencia do paço».

«O auto da vida do paço».

«O auto dos fisicos».

GAMALIEL:

«A reuelaçao de Sant Paulo».

As nouelas de Ioan Bocacio.

«O testamento de Christo en limgoajem».

«Coplas de la burra».

VI

Philippi II./ Regis Catholici/ Edictum / De Librorum prohibitorum Cata-/logo obseruando/(Escudo tipográfico) /Antverpiae,/ Ex officina Christophori Plantini/ M. D. L X X./ Cvm Privilegio.

Sign. A^o.—8.º (16,5 cm.).

Port.—V. en bl.—Philippe par la grace de Dieu... (Bruselas, 15 de febrero de 1569).—Philips byder gratien Gods,...—Philippus Dei gratia... Le privilege.

Es el mismo edicto, promulgado en tres idiomas, por el cual se obliga a los Países Bajos al cumplimiento y observancia del Catálogo de libros prohibidos del Concilio de Trento.

B. N. sign. Usoz/ 10833.

Index/ Librorum/ Prohibitorum/ Cvm Regulis Confectis/ Per Patres a Tridentina Synodo/ delectos, Auctoritate Sanctiss. D. N. Pii IIII/ Pont. Max. comprobatus./ Cvm Appendice in Belgio ex mandato Regiae/ Cathol. Maestatis confecta./ (Escudo tipográfico) Antverpiae,/ Ex officina Christophori Plantini./ M. D. LXX.

108 pág.—8.º (16,5 cm.).

Port.—V. en bl.—Pius Papa IIII ad Perpetuam Rei Memoriam... (Romae, XXIII Martii 1554 (?).—In indicem librorum prohibitorum confectum a Deputatione Tridentini Synodi Reverendi Patris Francisci Forerii... (Secretarii...) prefatio.—Regulae.—Praefatio in subiectam appendicem venerabilium deputatorum, quibus a Duce Albano ex Philippi II Catholici Regis auctoritate, Catalogi augendi cura commissa fuit, Bruxelis, mense Septembri, M. D. LXIX...—Appendix (libros en latin distribuidos en clases, después en francés, en flamenco y finalmente catálogos de los libros en romance que se prohiben):...

B. N. sign. Usoz/ 10833.

En el ejemplar aquí citado, que perteneció a D. Luis Usoz y Río, hay algunas notas de mano de este señor. Una en lápiz, dice: "Es el índice tridentino de Pío IV, reimpresso de orden de Felipe II, cuando imprimía su polígota."

Otra, en papel aparte, dice: "debe decir MD. LXIII, pues ese año era el 5.º del papado de Pío IV. El año 1554 el Papa era Julio III".

En este índice, en el Append., hay un libro prohibido, de la 3.ª clase, contra la inquisición de España, con este título: "Sanctae Inquisitionis Hispaniae artes".

Index/ Expurgatorius/ Librorum. Qui Hoc Secu-/ lo Prodiervnt, Vel Doctrinae/ non sanae erroribus inspersis, vel inutiles et offensivae/ maledicentiae fellibus permixtis, iuxta Sacri Concilii/ Tridentini Decretum; / Philippi II. Regis Catholici iussu et / auctoritate, atque Albani Ducis consilio ac ministerio in Belgia concinnatus, / Anno M. D. LXXI/ (Escudo tipográfico combinado con el de España) / Antverpiae, / Ex officina Christophori Plantini Prototypographi Regii/ M. D. L. XXI.

4 hoj. sign. *4+ 104 pág. (numeración equivocada sig. A4- N4, O2).—4.º (22 cm.).

Port.—V. Decreto del Dque de Alba (en latin y en flamenco) prohibiendo la reimpresión y venta de este Indice. Regulae ex Concilio Tridentino (la 2.ª, 5.ª, 7.ª y 8.ª).—Benedicti Ariae Montani Hispalensis (sic) in correctorium indicem... praefatio (1.º de Junio de 1571). Texto (dividido en: theologici libri, jurisprudentiae, medicinae, libri philosophici, libri mathematici, humaniores disciplinae).—Expurgatio operum Desiderii Erasmi...—Index (por las clases nombradas, y dentro de cada clase, por autores). Acaba: Expurgationum operum D. Erasmi, Basileae per Frobenium, Anno 1540 in folio excusorum finis.

B. N.

Benedicti Ariae Montani hispalensis in correctorium

Indicem Catholici Regis avctoritate, et Dvcis Albani ivssv editvm Praefatio.

Magnam hominum generi disciplinarum onmium bonarum, quibus antiqua secula maxime floruerunt, partem priorum temporum negligentia obrutam, haec nostra aetas in lucem editam, Dei beneficio, restituerat: magnam etiam beatorum ingeniorum, ad omnes artium partes excolendas, copiam produxerat; adeo ut sperare possemus cum multarum rerum, quae iam olim occultatae fuerant, nouo recentique vsu veterem etiam sapientiam non modo instaurandam, sed multo cumulatius augendam amplificandamque fore, nisi inimicus ille homo, qui nunquam dormit, nunquam non humano generi nocere, divinaeque gloriae obesse cupit et conatur, plurimum infelicis lolii et sterilis avenae in hoc apparato iam, et elegantius culto disciplinarum agro intersevisset; adeo, vt non minus esset fere periculi huiusmodi intermixtis frugibus vti, quam nullis omnino iuari atque augeri: Siquidem interim dum nullae essent, desiderari, et adhibito studio, vt quam optime et commodissime contingerent, adornari et parari fortassis poterant. Cum vero tanto vitio atque veneno confusae extarent, vix sine magno pietatis, honestatis, charitatisque Christianae corrumpendae, discrimine, tractari vel ab eruditissimis possent: maxime cum mala bonis ita confusa permixtaque essent, et mendacia atque prava veri et recti speciem induta passim laterent, ac facile properantes lectores, et totum argumentum percurrentes, errore atque adeo impietate imbuere possent. Id quod non vno, nostra tempestate, exemplo deprehensum est. Quam ob rem plurimi quidem docti atque integritatis Christianae studio incensi, tum principes et magistratus, tum Ecclesiarum praesides et iudices, tum etiam viri pientissimi; huiusmodi pericula,

totis etiam, in quibus illa, latebant, libris sublatis, propulsanda censuerunt; idque re ipsa executi sunt: quando, vt recte aiebant, verae ac simplicis doctrinae praecipuam et maximam partem, ex antiquorum monumentis auctorum petere liceret, illam autem maiorem explicationem, et frequentiore disciplinarum exercitationem optandam quidem vel maxime esse; non tamen tanto cum morum animorumque detrimento suscipiendam. Sed, cum ex eiusmodi initio iacturae ratione, non mediocri bonarum, et cognitu conseruatuque dignissimarum rerum damnum contraheretur, quod tamen diligentia in optimis vtilibusque generibus deligendis inutilibus et molestis atque onerosis seponendis et reiiciendis adhibita, corrigi cauerique posset; modo cum studio et iudicio, labor etiam oportunus accederet, Patribus in Tridentino Concilio congregatis illud consilium et utilius et commodius visum probatumque est; ut semotis omnino et reiectis haeresiarum operibus, caetera tam Theologici, quam cuiusuis alius argumenti scripta, a doctis et probatis viris diligenter examinata, ex Episcoporum vel summorum Inquisitionis magistratum consilio atque auctoritate repurgarentur; atque ita, cum omni Christianorum universitate ad usus communicarentur. Cum igitur Philippus Catholicus, et pientissimus Hispaniarum Rex, omnem consiliorum studiorum actionum atque expeditionum suarum summan in ea re praefierit, vt religionis Catholicae ratio quam optime subducta, consolidetur; ex qua omnis, tum Reip. tranquillitas tum gubernandorum populorum facultas, commoditasque creatur eadem etiam cum primis rem, ministris omnibus suis, quos vbique et pientissimos et publicae rei studiosissimos habet, curandam commendat, et curatam diligenterque obseruatam maximi facit. Inter eos autem Ferdinandus Albanus Dux vnus est, cui

praeter caeteras praeclariss. pietatis in Deum, obsequii in Regem, et officii erga Christianam remp. per omnem antea vitam gestas res, illa etiam perpetuis historiarum monumentis celebranda felicitas obtigit, qua in Belgica Prouincia his turbulentissimis temporibus bello defenda pace et legibus administranda est vsus. Ille autem non modo de Christiana repub. sed de omni etiam bonarum artium genere, multis modis optime meritus princeps Regiaeque auctoritatis strenuus minister, hanc etiam partem, quae ad optimum et innocentissimum literarum vsum pertinet, non minore consilio, auctoritate atque diligentia curauit; quam caeteras omnes quas summo iudicio optimoque euentu suscepit. Nam praeterquam quod in Bibliothecis cum priuatis tum publicis excutiendis atque omnium istarum sordium genere expurgandis, in edictis malorum librorum prohibendorum causa sancendis instituendisque per singulas dioeceses et civitates censorum collegiis, quibus edendorum librorum examinatio committeretur, praeterquam quod typographicae artis exercitationem certis et honestissimis legibus addictam, non nisi paucis iisdemque probatis viris credendam duxit, eamque rationem omnem Regiae auctoritati, non minus quam monetae cudendae subesse voluit; multaque praeterea ad librorum in Belgio cudendorum, cum elegantiam, tum maxime integritatem spectantia instituit; illo etiam Catholicam Ecclesiam officio atque studiosos omnes beneficio est prosequutus, vt decretam sacro Concilio, librorum, qui vtilis esse alias possent, expurgationem dignissimam duceret, cui ipse ex Catholici Regis consilio et auctoritate studium curamque adhiberet; maxime cum intelligeret magnam doctorum et piorum virorum copiam in hac prouincia esse, quorum iudicio atque opera ea res in totius Christianae reipublicae gratiam maturari

expediri que posset. Communicato itaque cum Regiis senatibus consilio atque omnium calculis probato, litteras ad Archiepiscopos, Episcopos, Vniuersitates omnes, aliosque cum doctissimos viros, tum ciuitatum senatus dedit; apud quos librorum expurgatorum classibus distributis lectionis suscipiendae ac ineundae, et sententiae de singulis describendae atque ad se mittendae, curam esse voluit; meque eius rationis procuratorem nominauit. Nouem autem fere mensium spacio singuli commissas sibi partes transigentes, una cum sententiis suis indices miserunt locorum omnium, in quibus aliqua vel minima offensio vel offensionis suspicio notari posset: nullis etiam leuissimis rebus praetermissis: id enim Ducis consilium mandatumque fuerat; ut postea collatis singulis librorum indicibus cum libris ipsis et sententiis examinatis, locisque recensitis, quid tandem reiciendum omnino, quid corrigendum, quid admittendum tolerandumue esset. Censuram etiam collegio ad eam rem instituto, decerneretur statuereturque. Huic autem doctissimorum Theologorum collegio, doctissimum Episcopum Ecclesiastica auctoritate praese, meque vt Regis ministrum regio nomine adesse voluit. Atque ita frequenti semper Censuram conuentu, multis diebus, maxima cura et diligentia, summoque iudicio, omnibus indicibus lectis, sententiis cognitis, et locis etiam singulis diligenter apud auctores perspectis, is delectus habitus est, quem tantae rei grauitas, consilii ipsius dignitas, et Catholici Regis auctoritas postulabat. Nam quibusdam libris, qui propter errorum et offensionum frequentissimam, et reliquo vsu maiorem multitudinem, nullum repurgationi relinquebant locum, reiectis; aliorum loca omnia, quae censuram admittebant, magno iudicio, magnaue aequitate ita repurgata correctaque sunt, vt praeter publici vsus commoditatem, quam studiosi om-

nes, ex restituta sibi multorum librorum tutiore lectione, percepturi sint, affirmare audeamus, multos eiusmodi librorum auctores iam vita functos, atque adeo veritatem melius in altero seculo edoctos, si ex mortuis extarent, magnam gratiam Censuram ipsis esse habituros: maxime cum illi viderent plurima in libris suis argumenta, multaque loca a plagiariis per summam impudentiam contra sententiam mentemque suam addita; cuiusmodi plurima exempla, collatis nouis cum antiquioribus exemplaribus, tum consultores ipsi, tum etiam Censuram, vt in Carrionis Chronico, et Polydori Virgilio de rerum inventoribus libro, et aliis multis aperte deprehenderunt: sperare etiam possimus non minorem, ab iis, qui adhuc in viuis agunt, habendam gratiam; quippe quibus suorum laborum vsus et gloria constabit, sublata ea parte, quae vel propter erroris impudentiam, vel affectum atque factionum, quibus indulgent, contentionem, lectoribus nullum vel commodum vel vsu vel pietatis exemplum: ipsismet autem nullum, vel ingenii, vel eruditionis vel iudicii decus aut praeconium, nullum denique laudis genus afferre poterat: sed magis plurimorum doctissimorum et pientissimorum animos et gratiam omnino abalienare: id, quod iam certis aliquorum bonorum virorum testimoniis comprobari incipit, qui, quod vsu ipso et maturiori cogitatione melioris in presentiarum sint sententiae epistolis ad nos scriptis, Catholici Regis ac Ducis pientissimi consilium vehementer sibi probari, atque editam a Censuram expurgationem libenter susceptum iri, professi sunt, Neque vero omnes in vniuersum libros, qui corrigi expurgarique poterant, in hoc libello complexi sumus; id enim et longissimi temporis et importunissimi taedii opus essent; sed eos tantum, quorum vsu lectoribus frequentiore, expectationem moles-

tiorem, expeditionem vero gratiorem fore arbitramur. Superest autem lectores omnes rogare, vt eodem nobiscum studio, summis apud Deum precibus postulantes contendant, vt sanctissimo illo et simplicissimo veritatis doctore Spiritu in terras inmisso, idem omnes in Christo sapiamus, idemque probemus.

Antvverpiae. Cal. Iun. 1571.

Censura Generalis/ Contra Errores,/ Quibus Recentes/ Haeretici Sacram/ Scripturam/ Asperserunt,/ Edita a supremo Senatu Inquisitionis, constituto/ aduersus haereticam pravitatem, et apostasiam in Hispania et aliis regnis, et dominiis Caesareae Maiestati/ subiectis./ (Escudo tipográfico)/ *Venetis,/ Ex Officina Iordani Zileti/ M. D. LXXII.*

30 folios.—4.º (20 cm.).—Sign. A⁴—G⁴, H².

Port.—V. en bl.—Ferdinandus de Valdes (edicto). Praefatio in Censuram.—Exemplaria Bibliorum diversis a typographis excusa, quae indigent castigatione et censura sunt quae subiuntur.—Censura generalis contra omnes errores, qui in Bibliis per haereticos depravatis, reperiuntur.—Censura prohibens Bibliam impresam Basileae apud Ioannem Oporinum Anno M. D. LIIII. Mense Martio, Sebastiano Castalione interprete.

Es ésta una edición subrepticia de la de Valladolid de 1554, y, por lo tanto, un libro prohibido, conforme a una de las reglas generales del Expurgatorio; su apasionado prefacio no sólo es injurioso, sino que descubre la intención calvinista de desfigurar la verdad.

B. N. sig. R/12264.

Index Librorum/ Prohibitorum, Cvm Regulis/ confectis per patres a Tridentina Synodo/ delectos, autoritate Sanctissimi Domini/nostri Pii IIII. Pont. Max./ Compröbatus./ Nunc recens de mandato Illustriss. ac Reuerendiss. D. Georgii/ Dalmeida Metropolyt. Archiepiscopi Olysi-ponensis, totiusque/ Lusitanicae ditionis Inquisitoris Generalis in lucem editus./ (Escudo de armas de dicho Arzobispo) / *Addito etiam altero Indice eorum Librorum qui in his Portugaliae/ Regnis prohibentur, cum permultis aliis ad eandem Librorum/ prohibitionem spectantibus, eiusdem quoque Illustriss. ac/ Reuerendiss. Domini iussu./ Olysi-ponne excudebat Antonius Riberius 1581.*

44 folios.—4.º (18,5 cm.).

B. N.

Index/ Et Catalogus/ Librorum prohibitorum, mandato Illustriss. ac/ Reuerendiss. D. D. Gasparis Quiroga/ Cardinalis Archiepiscopi Toletani, ac in regnis/ Hispaniarum Generalis Inquisitoris,/ denuo, editus./ Cvm Consilio Supremi/ Senatus Sanctae Generalis Inquisitionis./ (Escudo de armas del cardenal Quiroga) / *Madridi/ Apud Alphonsum Gomezium Regium Typographum,/ Anno M. D. LXXXIII./ Tassado a cinco maravedis el pliego./ Al fin: Madridi/ Apud Alphonsum Gomezium Regium Typogra-phum. 1583.*

Sign. A⁴, = y 96 folios.—4.º (21 cm.).

Port.—V. Yo Pablo Garcia Secretario del Consejo (tasa fecha en Madrid, 2 de julio de 1583).—Don Gaspar de Quiroga... (edicto, fecha Madrid, 20 de mayo de 1583). Al lector.—Reglas generales (catorce reglas, en castellano).—Index et catalogus librorum prohibitorum: libros que se prohiben en latin. Libros que se prohiben en ro-

mance. Libros que se prohíben en portugues; idem en italiano, idem en francés de que se tiene noticia. Libros que se prohíben en flamenco y tudesco de que se tiene noticia. Nombres de heresiarcas, renovadores..., para declaración de la regla segunda deste Indice.

B. N. sign. R/ 10936.

Este es el celeberrimo indice que el Inquisidor General mandó formar al P. Juan de Mariana y a otros teólogos, como asegura el mismo P. Mariana en el papel de sus servicios. "El catalogo de los libros vedados y el Indice expurgatorio se hicieron en beneficio de estos reynos, en que yo trabajé tanto como el que mas. Asi tuve por mucho tiempo quatro escribientes juntos ocupados en ayudarme..."

El cardenal Quiroga, en su edicto, hace resaltar la necesidad de este catálogo con las siguientes palabras: "... Y atento, que por la variedad de los tiempos y nuevas ocasiones, y negocios, vemos por experiencia que, aunque antes de agora se han hecho y publicado diversos catalogos, no está proveydo sufficientemente a las nouedades que los Hereges (despues aca) han inuentado, imprimiendo nuevos libros, y deprauando los antiguos, con falsas interpretaciones, anotaciones, y glosas, en opprobio de nuestra santa Fe, e injuria de los Doctores, y authores catolicos. Y auiendo se platicado, y conferido diuersas veces en el Consejo de la Santa general Inquisicion, ha parecido que se deuia ordenar, e imprimir otro nuevo Catalogo e Indice vniuersal de los libros, que se deuen prohibir (de que se tiene noticia) assi de authores hereges, como otros que contienen falsa, y reprouada, o sospechosa doctrina: de cuya lection resultarian muchos y grandes inconuenientes: y dar algunas reglas generales, que comprehendan los demas libros, y tractados, de que al presente no hay particular noticia,

y que de aqui adelante (en cualquier tiempo) se descubriren, escriuieren o publicaren. El qual dicho nuevo Catalogo, esta ordenado e impresso, con mucho acuerdo y deliberacion de las Vniuersidades destos Reynos, y de otras muchas personas doctas que para este effecto se consultaron..."

AL LECTOR

Por ser, como es, este Indice tan en beneficio publico de los Catholicos, y a propósito de quitarles las ocasiones, que el demonio, y sus ministros les offrescen con libros, tratados y escritos (que son los maestros que a solas y a todas horas enseñan y persuaden sus desatinos) se advierte, que quando se hallaren en este Catalogo prohibidos algunos libros de personas de grande christiandad, y muy conocida en el mundo (quales son Juan Roffense, Thomas Moro, Geronymo Osorio, Don Francisco de Borja Duque de Gandía, fray Luis de Granada, el Maestro Iuan de Avila, y otros semejantes) no es porque los tales autores se ayan desviado de la sancta yglesia Romana, ni de lo que ella nos ha enseñado siempre y enseña: que antes la han reconocido por su verdadera madre y maestra, y como tal la han reverenciado, honrado, y servido: sino porque, o son libros que falsamente se los han atribuido no siendo suyos, o por hallarse (en los que lo son) algunas palabras y sentencias ajenas; que con el mucho descuydo de los impressores, o con el demasiado cuydado de los hereges, se las han impuesto: o por no convenir que anden en lengua vulgar, o por contener cosas que aun que los tales autores pios y doctos las dixeron senzillamente, y en el sano y catholico sentido que reciben, la malicia destes tiempos las haze ocasionadas para que los enemigos de

la Fe, las puedan torcer al propósito de su dañada intención. Lo qual no es razón que obste en manera alguna al honor y buena recordacion que se deue a aquellos, cuya vida y doctrina siempre se endereço a mayor seruicio y aumento de nuestra sagrada religion, y de la sancta silla Apostolica Romana. Y por esta misma consideracion, tampoco se censuran en este Catalogo los libros y tratados de algunos autores, los quales en sus tiempos tuvieron particulares opiniones, que entonces lo eran, y ya han dexado de serlo por auer llegado contraria determinacion de la yglesia: a cuyo parecer remitieron sus dichos y escritos en vida y en muerte: o por auerse descubierto despues aca la verdad por otras vias con el tiempo, y ocassiones, y disputas: como son algunas sentencias que se hallan en Cayetano, en Ruardo Tapper, en Alberto Pighio, y en otros semejantes: cuya memoria siempre será venerable en la yglesia Catholica, por cuyo seruicio passaron muchos trabajos, y en cuya defensa gastaron las vidas.

REGLAS GENERALES.

Regla primera.

Todos los libros que antes del año passado de mil y quinientos y quinze han sido prohibidos por los Summos Pontifices, o Concilios generales (aunque en este Indice no esten expresados) se entiendan ser prohibidos en aquella forma, que por los dichos Romanos Pontifices, o Concilios generales lo fueron, y en la manera que por la sancta yglesia Romana, y vso della, las tales prohibiciones han sido siempre recibidas y guardadas.

Regla segunda.

Prohibense los libros de Heresiarchas: assi los que del dicho año de mil y quinientos y quinze a esta parte han sido inventores, o renovadores de las heregias, como las cabeças y capitanes dellas, cuyos nombres van señalados al fin deste Indice: aunque no traten de religion ni costumbres. Pero no se prohiben los libros de Catholicos, aunque anden y esten insertos en ellos los tractados de los dichos Heresiarchas, contra quien escriuen, como lo hace Iuan Roffense, y otros. Ni tampoco aquellos en que los dichos autores han añadido hasta agora scholios, annotations, summarios, repertorios, indices, prologos, prefaciones, epistolas, argumentos, appendices, censuras, o otra qualquier cosa, donde se hallen errores contra la Fe, o contra lo que comun y ordinariamente esta recebido en la sancta yglesia Romana: antes quitandose los tales errores por orden del sancto Officio, se podrán retener, y leer los tales libros licitamente.

Regla tercera.

Assimesmo se prohiben los libros, y obras de los otros hereges, que no son cabeças, inventores, ni autores de las heregias, si de principal intento tratan de religion: aunque no contengan errores. Pero bien se permiten los libros que estos tales han compuesto de historia, y de otras facultades, siendo primero examinados, y corregidos por el sancto Officio. Y assi mesmo los libros de buena y catholica doctrina, cuyos autores antes, o despues de averlos escrito, fueron hereges: auiendo para ello expressa licencia in scriptis de los Inquisidores: y no de otra manera.

Regla cuarta.

Prohibense assi mesmo los libros de Iudios, o Moros, cuyo principal argumento es contra nuestra sancta Fe Catholica: o contra las costumbres y universales cerimonias de la sancta yglesia Romana: o contra las comunes exposiciones de los doctores y sanctos, en el sentido literal de la sagrada Escripura: o los que de proposito enseñan su secta Iudayca, o Mahometica. Pero bien se podran permitir a hombres doctos, assi estos, como algunos Rabbinos que escriuen sobre la diuina Escripura: auiendo para ello expresa licencia in scriptis de los Inquisidores. Aunque en manera alguna el Thalmud, ni los comentarios glossa, ni anotaciones sobre el. Y no por esto se entienda ser prohibido el Thargum, que es la Paraphrasis Chaldaica.

Regla quinta.

Permitense las versiones, que qualesquier hereges ayan hecho, o hizieren, de autores, y escriptores (aunque sean Ecclesiasticos) mientras no se hallare en las dichas translaciones y versiones algun error, o sospechosa doctrina del interprete. Y esso mismo se dize de los libros que los tales hereges han recogido y juntado, o juntaren de autores Catholicos, o Philosophos, o Poetas: no poniendo en ellos mas que sola su diligencia en recopilarlos, y juntarlos: como son vocabularios, concordancias, apophthegmas, similitudines, sentencias, indices, y cosas semejantes: no se hallando en ellos algun error en la Fe, o reprobada doctrina de tal recopilador o collector. Las translaciones, o versiones de la Biblia, assi del viejo como del nuevo testamento, hechas por qualesquier autores hereges, generalmente se prohiben. Mas podran los Inquisidores dar licencia in scrip-

tis a algunos hombres doctos, para poder tener las que del viejo testamento ovieren hecho los dichos autores: con que no vsen dellas como de texto sagrado y authentico. Y con esta modificacion se permite a todos tener la Biblia, que llaman de Vatablo, con dos translaciones, expurgada y corregida, conforme a la censura del sancto Officio: y la de Isidoro Clario, quitados los prologos y prolegomenos.

Regla sexta.

Prohibense las Biblias en lengua vulgar, con todas sus partes. Pero no las clausulas, sentencias, o capitulos que de ella anduuieren insertos en los libros de Catholicos, que los explican o alegan: ni menos las Epistolas y Evangelios, que se cantan en la Missa por el discurso del año: no estando de por si solas, sino juntamente con los sermones, o declaraciones, que para edificación de los fieles se han compuesto, o compusieren por autores Catholicos.

Regla septima.

Prohibense assi mesmo todas las horas, y diferencias de ellas, en lengua vulgar, y todos los summarios y rubricas, que haya en qualesquier horas de latin, o otros libros, donde ouiere promessas, y esperanças temerarias y vanas: como son, que quien tal oracion o deuocion rezare no morira muerte subita, ni en agua, ni en fuego, ni otro genero de muerte violenta o desastrada: o que sabra la hora de su muerte: o que vera en aquella hora a nuestra Señora: o cosas de esta manera, vanas, y sin fundamento de verdad. Y esso mesmo se entienda en los titulos y rubricas vanas y fabulosas, semejantes a estas, que se hallaren en qualesquier nominas, oraciones y exercicios.

Regla octava.

Prohibense tambien las disputas, y controversias en cosas de religion entre Catholicos y hereges, y las confutaciones del Alcoran de Mahoma, en lengua vulgar: no auiendo para ello licencia expressa in scriptis de los Inquisidores.

Regla nouena.

Otrosi se prohiben todos los libros, tratados, cedula, memoriales, receptas, y nominas, para inuocar demonios, por qualquier via, y manera, ora sea por nigromancia, hydromancia, pyromancia, aeromancia, onomancia, chiro-mancia, y geomancia, ora por scriptos, y papeles de arte magica, hechizerias, bruxerias, agujeros, encantamentos, conjuros, cercos, caracteres, sellos, sortijas, y figuras.

Tambien se prohiben todos los libros, tractados, y scriptos, en la parte que tratan y dan reglas, y hazen arte, o sciencia para conocer por las estrellas y sus aspectos, o por las rayas de las manos lo porvenir que esta en la libertad del hombre, y los casos fortuytos que han de acontecer: o que enseñan a responder lo hecho, o acontecido, en las cosas pasadas, libres, y occultas: o lo que sucedera en lo que depende de nuestra libertad: que son las partes de la judiciaria que llaman de nascimientos, interrogaciones, y elecciones. Y se manda y prohíbe, que ninguna persona haga juicio cerca de las cosas susodichas. Pero no por esto se prohiben las partes de la Astrologia que tocan al conocimiento de los tiempos, y successos generales del mundo: ni las que enseñan por el nacimiento de cada vno a conóscer sus inclinaciones, condiciones, y qualidades corporales: ni lo que pertenece a la agricultura, y nauegacion, y medicina, y a las elecciones que cerca de estas cosas

naturales se hazen. En los conjuros y exorcismos contra los demonios, y tempestades, demas de lo que el rezado Romano ordena, se permite solamente lo que en los manuales ecclesiasticos esta recebido por vso de las iglesias, visto y aprobado por los Ordinarios.

Regla decima.

Item se prohiben todos los pasquines, o libelos infamatorios y famosos, debaxo de qualquier titulo, y nombre salgan, o se escriuan, e intitulen: en los quales con autoridades, y palabras de la sagrada Scriptura, se dizen, y tratan cosas, y materias prophanas. Y lo mesmo se entienda de todas las canciones, coplas, sonetos, prosas, versos y rimas, en qualquier lengua compuestos que traten cosas de la sagrada Scriptura, interpretándola, contra su deuida reuerencia, y respecto, prophanamente, y a otros propósitos, contra lo que comun y ordinariamente la sancta madre yglesia Romana admite y vsa.

Regla undecima.

Prohibense assi mesmo todos los libros y tractados, que desde el dia de la publicacion de este Catalogo en adelante, se imprimieren o diulgaren, sin tener nombre del autor, e impressor, lugar, y tiempo en que se imprimen. Y qualquier de estas cosas que falte en los dichos libros y tractados, se tengan por vedados y prohibidos, como sospechosos, y de mala, y sospechosa doctrina.

Regla duodecima.

Assi mesmo se prohiben todas y qualesquier imagenes, retractos, figuras, monedas, empresas, inuenciones, maxca-

ras, representaciones, y medallas, en qualquier materia que esten estampadas, pintadas, debuxadas, labradas, tejidas, figuradas o hechas, que sean en irrision de los sanctos y en desacato e irreuerencia suya, y de sus imagenes y reliquias, o milagros, habito, proffesion o vida. Y assi mesmo las que fueren en desacato de la sancta Sede Apostólica, de los Romanos Pontífices, Cardenales y Obispos, y de su estado, orden, dignidad, y autoridad, claues, y poderio spiritual.

Regla decimatercia.

Los libros de Catholicos que viuieron y murieron en la commnion de la sancta yglesia Romana, y estan, y andan ya impressos y diuulgados, no se prohiben, aunque en ellos se hallen algunas opiniones, o doctrinas erradas: sino estuvieren expressados en este Indice. Pero generalmente se prohibe todo, y cualquier genero de libros y escripturas, que de aqui adelante se compusieren, y diuulgaren, que contengan algun error contra nuestra sancta Fe Catholica, o que enseñen en las costumbres, ceremonias, y vso de los sacramentos alguna nouedad diferente de lo que la sancta yglesia Romana aprueua y vsa. Y se manda y prohibe que ninguno por su autoridad quite los tales errores, ni rasgue, ni borre, ni queme los libros, papeles, ni hojas, donde se hallaren, sin que primero sean manifestados a los Inquisidores: para que les conste de ello, y se haga por su orden lo que conuenga. Y asi mesmo en los libros que conforme a este Indice se permiten siendo corregidos, se declara, que la correction y enmienda dellos, no siendo hecha por el Summo Pontifice, o por su commision y mandado, se ha de hazer por autoridad del sancto officio, y

de sus ministros, y con sus rubricas y firmas: y no se ternan por hechas de otra manera.

Regla decimaquarta.

Y porque en este Catalogo se prohiben libros en diueras lenguas, y se podria dubddar si los prohibidos en vna se deuen tener por prohibidos en otra, por euitar escusas e inconuenientes, se declara, que los libros que se prohiben en vna lengua, se entienda ser prohibidos en otra qualquiera vulgar: no se declarando en este dicho Catalogo otra cosa, o auiendo para ello expressa licencia in scriptis de los Inquisidores.

Index / Librorum / expurgatorum, Illustrssimi ac Reuerendis, / D.D. Gasparis Quiroga, Cardinalis et / Archiep. Toletani Hispan. generalis / Inquisitoris iussu editus. / De Consilio Supremi / Senatus S. Generalis Inquisit. / (Escudo de armas del cardenal Quiroga) / Madriti / Apud Alphonsum Gomezium Regium Typographum, / Anno M. D. L XXXIII. / Al fin Madriti / Apud Alphonsum Gomezium Regium Typo- / graphum. / M. D. LXXXIII.
2 hoj. sign. *** + 194 folios + 4 hoj.—4.º (21 cm.).

Port.—V. tasa (Toledo 9 de febrero de 1584. Pedro de Valle Villamañan, Secretario).—Ad lectorem.—Index librorum expurgandorum (con cierto orden alfabético, pero mezclados los asuntos y los idiomas).—Auctorum et librorum qui in hoc Indice expurgantur, Elenchus.

B. N.

En esta segunda parte también trabajó el P. Mariana.

AD. LECTOREM.

Expurgati sunt ab spectatae fidei, et doctrinae viri libri illi, quos catalogus prohibitionum designat: praeter paucos admodum, quorum cum copia non esset, ne rationem quidem haberi fuit necesse. Non tam quod neque plures, neque maioris essent momenti, quam quod hoc labore, qui nunc susceptus est, non est emendandi finis factus: sed initium potius, et specimen datum. In quo se posthac doctorum, et piorum virorum opera, et studio iuuari sanctae Inquisitionis Officium vehementer exoptat. Restabunt enim, occurrentque expurgandi multo plures, vel quia optimos quosque autores deprauare, et inficere haeretici nunquam desistent, vel quia ex catalogi regulis ipsorum quoque haeticorum scripta quaedam, quatenus salua religione liceat, eruditionis gratia tolerantur. Ex quibus ut omnium manibus tractari tuto possint, erunt continenter aliqua necessario delenda, atque amputanda. Curabitur autem, ut correctiones huiusmodi per illos, qui expurgationibus praeficientur, quam minimo eorum, qui libros corrigendos deferent, et sumptus, et laboris impendio fiant. In notandis porro autorum operibus, qui ecclesiae tuendae, augendaeque studio ad scribendum in posterum accedent, ne cuiusquam languescat industria, neue ab iis, qui maxime auxilio esse possent, religionis causa propterea deferatur, illorum nominis, atque existimationis antiquissimam, perpetuamque fore apud se curam, sanctae Inquisitionis Officium vel maxime profitetur. Vale.

Sobre la publicación de este catálogo y expurgación de libros existen en el Archivo Histórico Nacional las siguientes notas manuscritas:

“Cuando el otro catálogo se hizo se quedaron muchos

libros perdidos en poder de los comissarios, sin ser prohibidos; porque los dueños, cansados de la mucha dilación, los dexaron; y otros, aunque los pedían no se les dauan. Conviene que V. M. Ilma. S^{ia} mande que de orden agora como se vean con brevedad”.

“Parece que ayudaria para ello señalar a los que se nombraren por comissarios algun estipendio: que ninguno aurá que no huelgue de pagarlo por boluer presto a su casa sus libros. En la censura de las Biblias se mando agora ha XXX años llevar por cada Biblia medio real y por cada testamento nuevo de por si ocho mrs.”

Index / Librorum Prohibitorum, Com Regu- / lis con-
fectis, per Patres a Triden- / tino Synodo delectos. / Aucto-
ritate Pii IIII Primvm / Editus, postea vero a Syxto V. auc-
tus: / Et Nunc Demum S. D. N. Clementis PP. VIII. / iussu
recognitus, et publicatus / Instructione Adiecta. / De exe-
quendae prohibitionis, deque sincerè emen- / dondi, et im-
primendi libris ratione. / Impressus De Mandato Il / lustriss
et Reuerendiss. Domini D. Antonii de Matos de Norogna
Episcopi Hel- / uensis, Inquisitoris generalis / Lusitaniae
etc. / Olisipone. / Apud Petrum Craesbeeck. / Anno M. D.
XC VII. / Expensis Chirstophori Ortegae Bibliopolae.

Sign. q⁶, A⁸, B⁸, C⁵, + 73 folios.—4.^o (19,5 cm.).

B. N.

Index / Librorum / Expurgatorum, / Illustissimi ac Re-
ue- / rendis. D. D. Gasparis Quiroga, / Cardinalis et Ar-
chiep. Toletani / Hispan. generalis Inquisito / ris iussu edi-
tus. / De Consilio Supremi / Senatus S. Generalis Inquisit. /
Iuxta exemplar, quod typis mandatum est Madriti, apud,
Alphonsum I, Gomezium Regium Typographum. Anno

1584)
7601
M. DL XXX IIII / (adorno tipográfico) / *Salmuri, / Apud Thomam Portav. / M. D. C. I.*

Sign. †⁶ + 158 folios + sign. X².—4.° (22 cm.).

Port.—Tasa.—Lectori.—Nuperi...—Ad lectorem.—Index librorum expurgandorum.—Auctorum elenchus.

Es una edición subrepticia hecha por los calvinistas, libro prohibido, por lo tanto, conforme a las reglas generales.

B. N.

Index Expurgatorius Li / brorum Qui Hoc Saeculo / Prodiere. Vel Doctrinae Non / sanae erroribus inspersis, vel inutilis et offensivae maledicen- / tiae fellibus permix- / tis, iusta sacri Concilii Tridentini de / cretum: Philippi II. Regis Catholici jussu et auctoritate, / atque Albani Ducis consilio ac ministerio in Belgia / concinnatus; anno M.D.L XXI. / Accesserunt huic editioni. / Excerpta Alio- / rum Librorum. Ex- / purgatorum, qui in Indice hoc Belgico desiderabantur. / Ex Indice Hispanico, Illustri ssimi / ac Reverendissimi D. D. Gasparis Quiroga, Cardi- / nalis et Archiepiscopi Toletani, Hispan. generalis Inqui- / sitoris iussu edito. / De Consilio supremi Senatu S. Generalis / Inquisitionis / Iusta exemplar quod typis mandatum est Madriti, apud / Alphonsum Gomezium, regium, Typographum, / anno M.D.LXXXIV. Caetera vide / pag. sequente. / (Escudo tipográfico) Argentorati, / Impensis Lazari Zetz- / neri Bibliopol. / M.DCIX.

Sign. A⁸, B⁸, C⁷ + 521 pág.—8.° (15 cm.).

Port.—V. Ducis Albae... (prohibición de reimprimir el índice).—Dedicatoria.—Prefacio.—Biiden Coninck.—Diploma Regis Catholici.—Regulae ex Concilio Tridentino. Benedicti Ariae Montani... in correctorium indicem..

praefatio.—Index expurgatorius.—Index (de autores por materias).

A la pág. 265, con portada propia: *Excerpta Ex Indice / Librorum / Expurgatorum / Illustrissimi Ac Reve- / rendis. D. D. Gasparis Quiroga, Cardinalis et Archiep. Toletani Hispan. / generalis Inquisitoris jussu e- / dito / De Consilio Supremi / Senatus S. Generalis Inquisit. / Iuxta exemplar, quod typis mandatum / est Madriti apud Alphonsum Gomezium Regium Typographum, Anno / M.D.L XXXIV / (Escudo tipográfico) / Argentorati. / Impensis Lazari Zetz- / neri Bibliop. / M.D C. IX.*

(265-449) pág.

Port.—V. Edicto (Toledo 9 febrero 1584).—Lectori (explicando por qué se llama excerpta y no índice).—Lectori. Nuperi.—Ad lectorem.—Index expurgatorius.—Index authorum.

Con portada propia:

Collatio / Censurae In / Glossas Iuris Ca- / nonici, Iussu Pii V. Pon- / tificis anno 1572 / editae / Cum Iisdem Glossis, Gre- / gorii XIII. mandato, anno 1580, reco- / gnitis et aprobatis / Rationem et Vsum hujus Collationis de- / monstrat Praefatio Doct. Ioannis / Pappi Theologi Argen- / tora- / tensis / (Escudo tipográfico) Argentorati, / Impensis Lazari Zetzneri Bibliop. / M.DC.IX.

1 hoj. + (451-521) pág.

Port.—V. en bl.—Lectori (Praefatio D. Joannis Pappi). Collatio Censurae.

Edición prohibida, subrepticia, amañada por los protestantes.

B. N.

Index/ Librorum Prohibitorum/ Et Expurgatorum/ III^{mi} Ac R^{mi} D./ D. Bernardi De/ Sandoval Et Roxas/ S.R.E. Presb. Cardin. Tit./ S. Anastasiae/ Archiepiscop. Toletani/ Hispaniarum Primatis/ Maioris Castellae/ Cancellarii./ Generalis Inquisitoris/ Regii Status Consiliarii etc./ Auctoritate Et Ivssu/ Editus./ De Consilio Supremi Senatus / S^{tae} Generalis Inquisitionis/ Hispaniarum/ Madridi Apud Ludovicum Sanchez Typographum Regium. M.DC. XII.

Sign. q⁴, A⁶-J⁶, K⁸ + 739 pág. + 2 hoj.—Fol. (30 cm.).

B. N. sign. 2/ 48297;...

Portada grabada por Diego de Astor.—V. en bl.—Pav-
lus. PP.V.—Nos Don Bernardo de Sandoual i Rojas (edic-
to, Madrid, 12 de Diciembre de 1612, Secretario F.^{co} Sal-
gado).—Tasa (tiene este catálogo o *index* doscientos
veintidos pliegos y monta treinta y tres reales menos doce
maravedís).—Ad lectorem.—Reglas generales (trece).—
Mandato a los libreros, corredores y tratantes de libros.—
Mandato a los que meten libros en estos Reynos.—Man-
dato a los impressores.—Advertencias cerca de las classes
deste Indice.—Index avtorvm et librorvm prohibitorvm
(1.^a classis A. 2.^a classis operum autorum certorum quae
prohibentur, aut quibus cautio, vel explicatio praescribitur,
en latin, castellano, italiano, francés, flamenco y tudesco;
3.^a classis operum incertorum autorum quae prohibentur,
con varias cosas anónimas sobre América, en castellano,
portugués, italiano, francés, flamenco y tudesco).—Idem las
letras B.C.D...Haeresiarchae.—Index alter auctorum dam-
natorum primae classis, a cognominibus incipiens (quoniam
auctores cognominibus frequenter citari solent, hunc cog-
nominum auctorum primae classis indicem subiecimus, ut
undequaue notissimi sint, a quibus publice praesertim vel

honorice nominandis abstineant catholici. A. B. C.—Index
librorum expurgatorum (Auctores et libri qui in hoc ex-
purgatorio Indice, suo classium ordine, expurgantur, vel
quibus cautio explicatiove adhibetur).—Texto (Index li-
brorum expurgatorum, por clases, letras y materias).—
Errata.

En el prólogo al lector se dice que se han expurgado
ahora más de trescientos autores, de los más conocidos y
consultados, de todas las facultades.

En este índice trabajó, como redactor principal, el
P. Juan de Pineda, con el cual colaboraron otros censores,
cuyos nombres constan en la certificación final. De él
existen reimpressiones famosas, protestantes unas, católicas
otras, y se hicieron dos apéndices.

EDICTO.

“El Apostol S. Pablo advierte a su discipulo Timoteo,
que la doctrina de los Hereges, demas de ser profana,
i llena de vanidad, es vn mal que se pega, y estiende comó
cancer. I el Profeta David, de los Maestros que la ense-
ñan, dice, que estan en Catedra de pestilencia; porque con
el aliento de su viua voz inficionan a sus oyentes. I es
cierto, que por ningun medio tanto se comunica i dilata
como por el de los libros, que siendo maestros mudos,
continuamente hablan, y enseñan a todas horas, i en todos
lugares, aun a los que no pudo llegar la fuerza de la pa-
labra. Deste tan eficaz, i tan pernicioso medio, se ha va-
lido siempre el comun adversario, i enemigo de la Verdad
Catolica, procurando ahogar la buena semilla della; i quan-
do menos, escurecerla, o mezclarla con la mala de sus
errores; i en este tiempo, con tanto mayor peligro, quanto

los hereges sus ministros, con mas facilidad, y atrevimiento en escribir, e imprimir libros de mala doctrina en todas facultades i lenguas, i mas continua porfia en publicarlos, los han derramado por la Iglesia, deseando introducirlos hasta las más remotas prouincias della; disimulandolos muchas vezes con buenos titulos, i principios, para poder mejor engañar en el discurso de sus obras. I la noticia que hemos tenido de que han entrado, i entra cada día en los dichos Reynos i Señorios de su Magestad, gran numero de los dichos libros, i los grandes inconvenientes que de su leccion pueden i suelen resultar, en graue detrimento de la sinceridad i pureza de nuestra Santa Fé; nos han puesto en mucho cuidado de proueer de conueniente, i eficaz remedio. Por lo qual, auiendo diuersas vezes platicado, y conferido sobre ello en el Consejo de la Santa General Inquisicion; considerando que los mas de los dichos libros, por ser de Autores modernos, no son de los notados, ni comprehendidos en los Indices i Catalogos hasta aora hechos, por la Santa Sede Apostolica, i por los Inquisidores Generales nuestros antecessores; nos hallamos obligados a tratar de que se hiciesse nuevo Indice, i Catalogo General, para el qual por mayor acertamiento en materia de tanta importancia, ordenamos vna junta en esta Corte de personas graues, de conocida Doctrina, Erudizion y Zelo, que se ha continuado por mucho tiempo; consultandose las cosas de mayor dificultad, con las mas calificadas Vniuersidades, i con otras personas doctas destos Reynos, i haziendose otras diligencias fuera dellos. I nuestro mui Santo Padre Paulo V. Pontifice romano, fauoreciendo este intento con su paternal afecto, i santo zelo; por sus Letras Apostólicas en forma de Breue, Dat. Romae apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris die XXVI Ianuarii, M.D.C.XII.

Pontificatus sui anno septimo; reuocó, cassó, i anuló, todas i cualesquier licencias, i facultades de leer libros de Hereges, o sospechosos de heregia, condenados y reprobados por su Santidad, o los Romanos Pontífices sus predecesores, o por el Inquisidor General de los Reinos de España, concedidas por su Beatitud,...; y a nos como tal Inquisidor General, nos da, i concede facultad especial para que procediendo por nos, o por otro, o otros, a la execución de las dichas Letras no permitamos que ninguno, aunque sea como dicho es, calificado con dignidad, honra, autoridad o excelencia de las arriba dichas, por cualquier causa, o pretexto, publica, o secretamente, con cualquier color; tenga, ni lea los dichos libros; antes le compelmamos a que los consigne al Santo Oficio de la Inquisicion, y a los que tuuieren dello noticia, a que lo reuelen, por las sentencias, censuras, i penas sudodichas o otros oportunos remedios de derecho..."

.....
 "En la villa de Madrid a veinte i vn dias del mes de Diciembre, de mil i seiscientos i doze años, los señores Doctor Geronimo Ruiz de Camargo, Canonigo Magistral de la santa Iglesia de la ciudad de Auila, Comissario del Santo Oficio y Qualificador del Consejo de su Magestad, de la Santa General Inquisicion: i los Padres Ioan de Pineda de la Compañía de Iesus i Preposito de la casa professa de Seuilla: i Frai Francisco de Iesus i Xodar, del Orden de Nuestra Señora del Carmen: i Maestro Frai Tomas Maluenda, del Orden de Santo Domingo; que han sido de la Iunta del Catalogo y Expurgatorio, que se ha tenido en esta Corte, de orden del Illustrissimo Cardenal de Toledo, Inquisidor General, i Señores del Consejo de Su Magestad de la Santa General Inquisicion: Certifica-

ron que han corregido la impresion que se ha hecho del dicho Catalogo i Expurgatorio con el Original, i que esta bien y fielmente fecha, i con estas erratas concuerda con el. I assi lo declararon ante Miguel García de Molina, Secretario del dicho Consejo: i lo firmaron.”

Appendix prima / ad Indicem Librorum / Prohibitorum, et ex- / purgatorum/ Illmi. ac Remi. D.D. Bernardi de Sandoval/ Et Rojas S.R.E. Cardin. / tit S. Anastasiae Archiepisc./ Toletani / Hispaniarum/ Primatis, Marioris Castellae Concellarii, Generalis Inquisitoris, Regii Status Consiliarii Etc./ Auctoritate et iussu edita / De Consilio Supremi Senatus Sanctae / Generalis Inquisitionis Hispaniarum. / (Al fin: Matriti/ Excudebat Ludouicus Sancius, Typographus/ Regius. 1614).

2 hoj. + 42 pág. + 1 hoj. Fol.

B. N.

Al que se añadió más adelante, en 1628, un segundo apéndice, publicado de orden del Cardenal Zapata.

Declaración de algunas reglas generales.

Regla tercera

“En las versiones que se permiten por esta Regla, aunque sean de escritores eclesiasticos hechas por autores condenados (que son todos los de la primera Classe) para que los tales autores dellas sean conocidos por la nota de su condenación, y esto cause mayor recato a los que las leyeren (no tengan acaso algun engaño, o error disimulados) se les ponga después del nombre *Auctoris damnati versio permissa*. De las versiones del Nuevo Testamento, hechas por autores de la primera Clase, que de todo punto

se prohiben, se haze particular excepción de la de Erasmo, que se permite.

Regla dvodecima.

El mandato desta Regla, que ordena, que la Expurgación de los libros que se permiten con ella, se aya de hazer por autoridad del Santo Oficio, i de sus ministros, se entienda, que de aqui adelante podrá expurgar sus libros, qualquiera que fuere suficiente para hazerlo, guardando puntualmente en la expurgacion de cada vno, la que tuuiere ordenada el Santo Oficio (a quien esto toca) en el nueuo expurgatorio, i en este Apendiz, o en los demas que adelante se hizieren; i con que despues de expurgados los libros se lleuen a firmar del Ministro que el Santo Oficio tuuiere diputado para esto, i en los lugares particulares donde no le huuiere al Comissario ordinario, o a algun ministro superior, si se ofreciere.

Las alabanças o epitetos honrosos de algun autor de la primera Clase, i de los Heresiarcas los nombres tambien (i el del impio Carolo Molineo, por particular mandato Apostolico) que se huuieren dexado de notar en la permission, o expurgacion de qualquiera libros contenidos en el Indice, i en este Apendiz, o en los demas que se hizieren, este obligado a borrarlos el que los encontrare.

La prohibición de los libros que en el Indice se pone con esta nota, *Donec prodeat expurgatio*, se ha de entender estar por ella prohibidos con todo rigor, como los demás, mientras que no se expurgan por mandato del Santo Oficio, a quien entre tanto se han de entregar, y nadie puede retenerlos.

Son tantos los libros con que los hereges enemigos de nuestra Santa Fe, han procurado i procuran ofender la pureza de su doctrina, que el zelo que nos toca de conseruarla, obliga a boluer a tratar con nueuo cuidado del remedio. Porque si bien fue el que se puso para resistir a este daño, con el Indice General, i Expurgatorio, que el año pasado de mil i seiscientos i doze mandamos publicar no pudo ser tan cumplido que baste de vna vez (sino es que se continua) contra vn mal que tanto va creciendo con el tiempo. Van cada día saliendo nueuos autores, que casi con mayor insolencia y furor que los passados escriuen, diuulgando sus errores: i para que no aya ocasion de engaño en el juizio que dellos se hiziere, por no hallarlos notados en el nueuo Indize, conuiene que en el se vayan notando, i que a todos sea manifiesta su condenacion. Auemos tambien entendido, que muchos libros prohibidos de diferentes facultades (por ser de la primera Classe sus autores) hazen falta a los professores dellas, siendo por otra parte de ningun inconveniente su leccion, por ser de aquellos de quien habla la segunda regla ofreciendo su permission, con que primero sean vistos i examinados. I deseando proueer en lo vno y en lo otro lo mas conveniente, i auiedo conferido sobre ello en el Consejo de la Santa General Inquisicion, acordamos que se añadiesse vn Apendiz al dicho Indice i Expurgatorio, en el qual se declaren, o enmienden las cosas que esto huieren menester, i juntamente se aumenten a la primera Classe los autores hereges, que despues han salido, i se permitan todos los libros de aquellos que hasta aora se huieren visto, sin haber hallado en ellos algo en que se deua reparar. I habiendo puesto el cuidado i diligencia posibles, en ordenar i componer el dicho Apendiz, las personas (de

tanta i tan conocida aprouacion en todo) a cuyo cargo tenemos remitida superintendencia en estas materias, estando ya acabado i en ultima disposicion, para poderse publicar, vsando de autoridad Apostolica, que como Inquisidor General tenemos en los dichos Reinos i señorios de su Magstad, i de la que su Santidad nos ha concedido en esta parte, por Breue particular, que esta al principio del nueuo Indice. Exhortamos... mandamos... guarden i cumplan de la misma manera todo lo contenido en este Apendiz..."

Index/ Avectorum Damnatae / memoriae, / Tom Librorum ./ qui uel simpliciter, vel ad expurgationem usque prohi- / bentur. vel denique iam expurgati permittuntur / Editus Auctoritate/ Illmi Domini D. Ferdinandi Martini Mascaregnas/ Algarbiorum Episcopi, Regii status Consilii ac Regno-/ rum Lusitaniae Inquisitoris Generalis ./ Et In Partes Tres Distributus, quae proxime sequenti po- / gella explicite censentur./ De Consilio Supremi Senatus Stae Generalis Inquisi / tionis Lusitaniae / Vlyssip. cum facult. Ex officina Petri Craesbeck. 1624.

7624

Sign. q, B⁴, A⁶ + 1047 pág. + 1 hoj.—Fol. (30 cm.).

Novus Index / Librorum / Prohibitorum / Et Expurgatorum; / Editus Auctoritate Et Iussu/ Emint.^{mi} ac Reueren.^{mi} D./ D. Antonii Zapata, / S.R.E. Presbyt.Cord./ Tit S. Balbinae; / Protectoris Hispaniarum; / Inquisitoris Generalis in/ omnibus Regnis, et ditio/nibus Philippi IV. R.C. / et ab eius Statu/ etc. / De Consilio/ Supremi Senatus S. Gene/ralis Inquisitionis./ Hispani Ex Typographaeo Francisci De Lyra. An M.DC.XXX.II.

1632

La anteportada está redactada de esta forma: Novus Librorum/ Prohibitorum/ et Expurgatorum Index/ Pro/ Catholicis Hispaniarum Regnis/ Philippi IIII. Reg. Cath/

An. 1632 (Con la firma autógrafa del P. Juan de Pineda).
41 hoj. + 990 pág.—Fol.

B. N.

Anteportada.—Frontis dibujado por Juan de Herrera y grabado por Alardo de Popma.—V. en bl.—Edicto del Cardenal Don Antonio Zapata (Madrid 29 de Julio de 1631).—Breve del Papa Urbano VIII y mandato del Cardenal Zapata de que se ejecute (Madrid 21 de Febrero de 1628).—Prohibición de que se vendan catálogos (estos catálogos) que no estén firmados de mano de Sebastián de Huerta o del P. Pineda. Tasa.—Ad Lectorem.—Reglas, mandatos y advertencias generales (XIII reglas, mandatos a los libreros, corredores y tratantes en libros, mandato a los que entran libros en estos Reynos, mandatos a los impresores, advertencias para el más fácil uso de este Índice y mayor inteligencia de su disposición, orden y ejecución de sus expurgaciones y mandatos).—Index Vniversalis tam plenioris catalogi, quam appendiculae praetermissorum: primo ipso aspectu exhibens, sive cuiuslibet classis auctorum nomina propria, sive cognomina... sive opera anonyma...”

Del mandato o edicto son estas palabras:

“.....

Y declaramos que no es nuestra intención comprender en las dichas censuras a los que tuvieren o leyeren los libros de la segunda clase, que no estuvieren del todo prohibidos, sino los que en Índice y Expurgatorio se pone solamente explicacion o caucion. Pero les mandamos en virtud de santa obediencia, que noten y escrivan en ellos la dicha explicacion, o caucion conforme al dicho Expur-

gatorio. Con lo qual avran cumplido, sin ser necesario hacer otra diligencia...”

Sabido es que el P. Pineda fué el principal redactor de este catálogo, tocando buena parte de este escabroso trabajo a Sebastián de Huerta, según consta en estas palabras: Licencia de imprimir al Secretario del Consejo, Licenciado Sebastián de Huerta y Secretario de su Magestad por lo bien que ha trabajado en materia de libros... y que no se pueda vender... sin su firma o la del P. Juan de Pineda.” Y, efectivamente, hemos tenido ocasión de ver ejemplares con la firma del uno o del otro de ambos censores.

Digno de ser conocido es el contenido del prólogo *ad lectorem*, del cual entresacamos las siguientes líneas, que transcribimos literalmente:

“.....

VI.—Illud praeterea neque levioris operae, neque minoris utilitatis visum fuit, si damnatorum Auctorum non nuda nomina, sed praeterea patriam, saeculum, sectam, professionem indicarem, quantum ex historiarum cognitione, et lectione indagari posset, quippe haec omnia ad pleniorum librorum cognitionem, et faciliorem certioreque censuram non parum conducerent. Et quidem quod ad sectam pertinent, in tanta aberrantium sectarum multitudine, quantam vix nemo, aut numero capere, aut verbis explicare possit, ut longissimum esset velle omnes per sua membra, et appendiculas distinguere (multi enim multas supra centum numerant) ita melius consultum putavimus, si sub duabus, tribusve omnino caeteras omnes revocarem, id est sub lutherana, et calviniana, adde etiam zuinglianam, sub heresiarchis, et ducibus pestilentibus Lutheri, Calvini, Zuinglio...

VII.—De patria vero sectariorum, sicut ex ea non potest certa aliqua sectae coniectura fieri (adeo in regnis exteris fideles cum infidelibus permixtim hodie vivunt), ita ex Lutheri domicilio, et consuetudine per Germaniam, et Calvini per Galias germani sectarii suspicionem habent lutheranae haeresis, sicut galli calvinianae.

Ex scientiae, aut facultatis alicuius professione multo incertius indicium est praeterquam in Theologia; nam qui se theologos profitentur, id est, qui vel ex professo controversias de Religione tractant, vel Sanctas scripturas interpretantur, facile produnt, cuinam sectae se addixerint: sicut etiam historiographi, poetae, et humaniorum litterarum scriptores prae se ferunt in quam partem inclinent, quos laudent, aut vituperent. Et adhuc certe difficilium indicium est de medicis, philosophis et jureconsultis...”

REGLAS.

Trece son las reglas que preceden a este catálogo, las cuales se repetirán y ampliarán en el de 1640, en cuya exposición reproduciremos algunas, las más notables, limitándonos ahora a apuntar ligeramente el contenido de las actuales: La 1.^a versa sobre los libros prohibidos por los Pontífices y Concilios, antes de 1515. La 2.^a trata de los libros de los heresiarcas y de los de otros herejes, si tratan de religión. La 3.^a, sobre las versiones de la Biblia cuáles se permiten y cuáles no. La 4.^a, sobre la Biblia en lengua vulgar. La 5.^a, sobre libros de disputas en lengua vulgar.

La 6.^a es muy importante: “Prohibense assimismo los libros que tratan, cuentan y enseñan cosas lascivas de amores, o otras cualesquiera, mezclando en ellas heregias, o errores en la fe, ora sea exagerando, i encareciendo los amores, ora en otra manera. I se advierte que la Santa

Sede Apostolica Romana tiene del todo prohibidos los dichos libros, que tratan, cuentan o enseñan de propósito cosas lascivas, o obscenas, como dañosas a las buenas costumbres de la Iglesia Christiana, aunque no se mezclen en ellas heregias, o errores en la fe, mandando que los que los tuvieren, sean castigados severamente por los obispos: i que los libros antiguos deste genero, compuestos por ethnicos, los cuales permite por su elegancia i propiedad, en ninguna manera se lean a la juventud”.

Las restantes reglas versan sobre hechicerías, brujerías, retratos, figuras, carteles..., etc., de escarnio.

Algunos autores aseguran haber visto ejemplares de este catálogo sevillano con la fecha de 1631 y aun la de 1633.

MANDATO A LOS LIBREROS, CORREDORES, I TRATANTES EN LIBROS

Todos los que hazen oficio de libreros de mesa, o de tienda, o de corredores, o compradores, i vendedores de libros, o que tienen trato i mercancia dellos en qualquier manera, dentro de sesenta dias después de la publicacion de este Indice, sean obligados a hazer inventario o memorial de todos los libros, que son a su cargo, por abecedario, que comience por los nombres i sobrenombres de los Autores, declarando en el los libros que tienen, i que no tienen otros, i jurandolo i firmandolo de sus nombres, i entregandolo a los Inquisidores, aviendo alli Tribunal: i no lo aviendo, al Comissario para esso por ellos diputado; i a renovar en cada un año, dentro de los primeros sesenta dias del año, el dicho inventario, o memorial, assi de los libros que antes tenian y estan por vender, como de los que de nuevo han entrado en su poder, que comien-

ce a correr el primer año dende el principio del año 1632, haziendolo, i entregandolo en la forma susodicha, sopena de treinta ducados para los gastos del Santo Oficio, por cada cosa de las arriba dichas, que dexaren de cumplir.

Ninguno de los susodichos sea osado de aqui adelante, a tener, comprar, o vender libro, o libros prohibidos por nuestro Indice, o por edicto de los Inquisidores; ni otros libros hereticos; sopena por la primera vez de suspension del oficio, o trato de libros por dos años, i de destierro del lugar donde lo exerciere, i doze leguas a la redonda por los mismos dos años, i de dozientos ducados para los dichos gastos. I por la segunda vez la pena doblada; i de otras penas, assi por la primera, como por la segunda vez, mayores, o menores, segun la gravedad de la culpa, a arbitrio de los Inquisidores: a cuya condenación y execución se procederá, aunque el libro, o libros esten ya en tercero poseedor, constando que ellos lo tuvieron, o vendieron: no innovando por esto en las demás penas establecidas por Derecho, i Extravagantes de los Romanos Pontífices, contra los que tienen, o leen libros prohibidos.

Para que los arriba dichos sepan los libros que son prohibidos o permitidos, o se mandan expurgar; i como se han de aver en la compra i venta dellos, Mandamos, que todos tengan en su poder este Indice, so pena de veinte ducados, para los dichos gastos, por cada vez que fueren hallados estar sin el. I les encargamos, que no sabiendo lo que basta, para conocer los libros, que por el se prohiben, permiten, o mandan expurgar, o no teniendo persona en el despacho de sus tiendas, o trato que lo entienda, se abstengan desse oficio, o trato: con apercibimiento que les hazemos, que el no tener el Indice, ni no conocer los

libros, no les escusará de las penas, en que incurrieren, contraviniendo a lo mandado por nuestro Indice.

Iten se declara, que no basta, ni cumplan con su obligación teniendo el dicho catalogo prestado de otro dueño, i no siendo propio suyo, i que siempre esté de manifiesto en la tienda; por la experiencia que tenemos, que no siendo assi, se falta a la obligacion de su oficio, i a la execucion i cumplimiento de nuestros mandatos.

Iten, porque la misma experiencia ha enseñado, que por descuydo, ignorancia, o poca noticia de los libros prohibidos, o expurgados, a avido, i ay muchos de los tales en librerías antiguas, i que an passado de mano en mano, i por muchos dueños; ordenamos i mandamos, a todos los libreros, o qualesquier otros, que hizieren listas, i memoriales de las tales Librerías, para apreciarlas, o venderlas, o de otra manera enagenarlas, i disponer dellas, sean obligados a presentar, i refrendar las tales listas, i memorias de Librerías i libros a la persona, o personas, que para reconocerlas i registrarlas estuviere diputada por el Santo Oficio. Sopena de las sobredichas censuras, i de veinte ducados, para gastos del Santo Oficio, en los quales infaliblemente serán penados por la primera vez, que en esto faltaren, i en doblado, si segunda vez faltaren.

MANDATO A LOS IMPRESSORES

Mandamos, que ningun impressor, ni otro qualquiera imprima libros de Autor condenado por la primera classe, salvo aquel o aquellos, que por comission de su Santidad se expurgaren, o que se permiten corregidos, conforme al Expurgatorio deste Indice. I aviendose de imprimir alguno, o algunos destes, se ponga en el titulo la nota de la con-

denación del Autor, para que se entienda, que aunque el libro, o libros se reciben quanto a algunas cosas, al Autor se reprueva. I tambien se haga mencion de la antigua prohibicion, i nueva expurgacion, i permission. Conviene a saber por exemplo: *Ioannis Aventini Annalium Boiorum libri VII*, despues de las palabras *Ioannis Aventini* se añade *Auctoris damnati* i despues de las palabras *Libri VII* se diga *olim editi, ac prohibiti, nunc vero iam repurgati, et permissi*.

MANDATO A LOS QUE ENTRAN LIBROS EN ESTOS REYNOS

Los que entran, o hazen entrar libros en estos Reynos i señorios, de qualquier estado i condicion que sean, los manifiesten por si, o por interposita persona, con inventario o memorial jurado, i firmado en la forma arriba dicha, en el primer puerto de mar, o de tierra de los dichos Reynos i señorios, a los Inquisidores, aviendo alli Tribunal del Santo Oficio; o si no le ai, al Comissario que tuvieren para esso diputado, so pena de ser perdidos los libros, i de doscientos ducados para los dichos gastos del Santo Oficio, por cada vez que los dexaren de manifestar, o no los manifestaren todos. I si se llevaren a la aduana, o otro lugar señalado para semejantes mercancias, los ministros publicos del no los dexen sacar, hasta que se les entregue testimonio, o firma de los Inquisidores, o del Comissario, de que esta hecha ya con los dichos libros la diligencia necessaria, i que por lo que toca al Santo Oficio, pueden ser despachados; o que de su parte se los pidan, para hazerlos ver i reconocer.

I se advierte, i declara, que porque algunos libreros, o

personas particulares, ora sea por curiosidad de saber, o de hazerse de libros nuevos, suelen pedir i hazer traer los Catalogos de las ferias Vernales, o Autumnales de Francfortia, o otras semejantes, en que suelen venir libros de todas facultades, assi de Hereges, como de Catolicos, mandamos, assi a los Libreros, como a qualesquier otros, a cuyas manos los dichos Catalogos vinieren, antes de comunicarlos, ni aprovecharse, o usar dellos, los presenten al Santo Oficio, que los permitira i concedera a la persona, o personas de satisfacción, que sin inconveniente, i con provecho i utilidad, assi de la Republica, como de los doctos i letrados, se pueda aprovechar de los tales catalogos.

Iten, porque se a entendido, que entran clandestinamente algunos libros de mala doctrina en forma de pliegos de cartas, por medio de los Libreros, haziendolos traer personas, que los piden; i otros, que remiten sus correspondientes, contraviniendo a las ordenes, i reglas de los Catalogos prohibitorios, i expurgatorios; Mandamos, que pena de Excomunion mayor latae sententiae, i de cincuenta ducados para gastos extraordinarios de el Santo Oficio, no abran dichos pliegos, paquetes, ni cajas, que vinieren fuera del Reyno, sin que primero sean reconocidos por los ministros para ello nombrados: i que antes de abrir las balas, entreguen la memoria original de la factoria, i correspondencia de todos los libros, que vinieren de fuera del Reyno; aunque se ayan visitado en los puertos, guardando en todo las demas reglas, i mandatos de nuestros Indices, i Catalogos.

Iten, se advierte con particularidad, que este nuestro Catalogo Expurgatorio, si por ventura se imprimiera en Reyno extrangero, i viniere de fuera de qualquiera ma-

nera impresso, es de los libros del todo prohibidos, i no se puede usar de el en manera alguna. I el librero, o qualquier otro que lo entrare en estos Reynos, o lo hiziera traer, demas de incurrir en las graves censuras de este nuestro Catalogo, será multado en cincuenta ducados, para gastos del Santo Oficio, i perdimiento de los dichos libros.

Ninguna persona de qualquier estado, o condicion que sea, se atreva de aqui adelante a entrar, ni hazer entrar en los reinos i señorios de su Magestad, libro, o libros prohibidos por este Indice, o por Edicto de los Inquisidores, o otros libros hereticos, quanto a los que tienen oficio de libreros de tienda, o de mesa, o de corredores, compradores, i vendedores de libros, o trato, o mercancia dellos, de qualquier manera, so la misma pena, que les fué impuesta arriba en el *Mandato de los Libreros susodichos*. I a quantos no tienen esse oficio, con apercibimiento, que se procederá contra ellos con todo rigor, a las penas, que por Derecho, i diversas Extravagantes de los sumos Pontífices estan impuestas contra los que tienen, o leen libros prohibidos, i otras a arbitrio de los Inquisidores, segun la calidad de la culpa. I ni los unos, ni los otros se puedan escusar quanto a los libros prohibidos por este Indice, o por Edictos de los Inquisidores, con que traian los dichos libros para manifestarlos; o con que los manifestaron al Comissario, i se los dexó passar, pues como personas que los traen, o piden, deven saber, que libros piden, o traen, i abstenerse de entrar, ni hazer entrar los que son prohibidos.

Novissimus./ Librorum / Prohibitorum / Et / Expurgandorum / Index / Pro / Catholicis Hispaniarum Regnis, Philippi IIII. Reg. Cath. / Ann. 1640 / (hasta aquí la ante-

portada) / *Iussu ac studiis illmi ac R.D. D. Antonii / a soto Maior supremi praesidis, ac in Regnis / Hisp. Sicil, et indiar. Generalis inquisitoris etc. / Librorum expurgandorum, luculenter ac / vigilantissime recognitus, Nouissimus index / De Consilio Supremi Senatus Inquisitionis General. / Madridi Ex Typographaeo Didaci Diaz An. M. DC. X L.*

2 hoj. + sign. a⁴. b⁴ q⁶-qqq⁶ + 983 pág. + sig. a⁴.—Fol. (31,5 cm.).

B. N. 2/59803.

Anteportada.—V. en bl.—Frontis (por Marten).—Edicto del Inquisidor General (Madrid, 30 de Junio de 1640). Tasa (Madrid, 26 de Junio de 1640).—Reglas, mandatos y advertencias generales.—Mandato a los libreros, corredores y tratantes en libros.—Mandato a los que entran libros en estos reinos.—Mandato a los impresores.—Advertencias para el más fácil uso de este Indice y mayor inteligencia de su disposición, orden y ejecución de sus expurgaciones y mandatos.—Index Vniversalis omnium avctorum tam catholicorum, quam haereticorum nomina propria, et cognomina (quae quam ipsi auctores notiora esse solent) sive opera anonyma, et vulgatissimos librorum titulos, continens. Et (ubi opus est) interdum indicatis vulgaribus idiomatis, Hisp., Lusit., Ital., Gall., German. et Belgic, vt absque villo labore, avt aliorum indicium dispendio, hoc tantum unico, non tantum via sed multis, lector, quod desiderat, invenire statim possit.—Texto.—Supplementum superioris Catalogi sev appendix praetermissorum (4 hojas) in Indice Expurgatorio edito hoc anno 1640.

De este suplemento hay también ejemplares sueltos.

Aureliano Fernández Guerra en "Obras completas de Quevedo" dice que este índice fué obra del P. Juan Pineda (el cual murió en 27 de Enero de 1637). Se le conoce

generalmente por el título de la anteportada y no por el del frontis, cuya reproducción en fotograbado nos excusa de su transcripción literal.

EDICTO

La continua malicia de los hereges, procura afean la hermosura de la Iglesia desde que nació, no lo han conseguido, ni lo conseguiran, aunque armados de todo el veneno del infierno. Vna de las traças en que mas esfuerço han hecho sus depravados intentos, ha sido sembrar de errores los libros, que la divina providencia de Christo su Esposo la dio, como el mayor tesoro de luzes, donde informada de las verdades, aprendiese las de la Fe en las Escrituras divinas. El sentido verdadero de sus dificultades en los sagrados Expositores. La más acertada execucion de la ley de Dios, las buenas costumbres, la vida perfecta en los libros de los Doctores Santos. La erudicion en los meramente humanos. Las noticias para el gobierno en los Historiales, y en todos todo genero de armas contra todo linage de enemigos. Aqui es donde los hereges han hecho los más osados acometimientos. Que el mal que no se conoce luego, es el que mas daña. Han dado pues, a la estampa libros enteros de doctrinas falsas, con titulos de Autores Catholicos, y de autoridad conocida en la Iglesia. Han quitado de las obras de los Santos Doctores lo que mas se opone a sus dogmas perversos. Han mezclado entre las obras de Escritores Catolicos, grandes errores, que siendo, (como es) ponçoña, se lleva el sentir de los ignorantes, tal vez de los entendidos, o por la mala inclinacion que se tiene a lo malo, o por el disfraz con que lo dissimula la compañía de lo bueno. Sean exemplo de lo

primero las Questiones de San Athanasio a Antiocho. Las de Philon Iudio in *Genesisim*. Las de Iustino Martir ad *Gentes*. Las Paraphrasis in *Iob* de Origenes. Los comentarios del mismo. Los de Arnobio Rethor. in *Psalmos*. Las Homilias in Evangelia de Eusebio Nisseno. Las explicaciones de san Ambrosio in *Apocalypsim*. Tres libros in *Proverb.* de san Hieronymo. Tres in *Lamentationes Ieremiae*. Ocho libros de Eucherio sobre el Genesis. La Historia de los Reyes. Y otros muchos que han sacado en nombre de los antiguos Padres, cuyas doctrinas, cuyo estilo, y el tiempo en que se escribieron, no convienen en cosa alguna con los Autores a quien falsamente las prohijan. Impri-mieron el libro pernicioso de Oecolampadio contra el Santissimo Sacramento del Altar, en nombre de Bertramo Presbytero, dirigido a Carlo Magno. El de Carolostadio contra la adoracion de las imagenes, con titulo de Carlo Magno, de *Cultu Imaginum ad Sextam Synodum in Oriente congregatam*. Los Comentarios de Calvino in *Libros quinque de Trinitate*, en nombre de Alcuino, Preceptor de Carlo Magno. Transformaron el libro de Henrico Bullen-gero contra la visible Iglesia, en el de San Athanasio de *Vera et pura Ecclesia*. En el librito de Buzero, *Adversus merita bonorum operum*, mintieron la inscripci3n de Iuan Obispo Rosende, de *Misericordia Dei*. Los sermones italianos de Bernardino Ochino Apostata herege, los intitularon *Conciones Thomae Ordinis Praedicatorum, Episcopi Iustinopolitani*. Oecolampadio, Lutero, Erasmo, mas atrevidos entre los demas. El primero quito de las obras de San Ambrosio los libros de *Sacramentis*, diciendo era obra indigna de tal Santo, esto porque destruian su heregia en la materia. El segundo reprobó las obras de san Dyonisio Areopagita. El tercero niega mucha parte de sus escritos

a san Cypriano, a san Hieronimo casi la mitad de sus obras, a San Agustín mas de sesenta libros, condenandolos todos blasfema y temerariamente. Han quemado innumerables libros Catholicos y pios, censurando no solo los de la Theologia Sagrada, sino los de Derecho Canonico. Las mezclas que han hecho de sus errores con los escritos de los Padres, no se refieren por ser innumerables, esto con tan atenta malicia, que sino es prohibiendo todo el libro no se puede distinguir lo malo de lo bueno. A este genero tocan las translaciones de los Sagrados Doctores, las impresiones en tantos lugares mendosas, depravadas, falsas, torcidas, violentas.

Lo que más admira y daña, es aver subido a tan descollada soberbia su malicia, que no han perdonado a los sagrados escritores de uno, y otro Testamento. Vnos dan principio a su impiedad por las translaciones de la Divina Escritura, dicen que estan mal traducidas, adulteradas en muchos lugares, mutiladas, añadidas, mal dispuestas en todo. Dizen ay necesidad para entender los Sagrados Libros de nuevas versiones. Sacaronlas (sacrilegamente blasfemos) Pelicano, Zuinglio, Lutero, Munstero, Erasmo, Castalio y otros. La Biblia griega, y Hebrea trasladaron en varias lenguas, como les dictava su antojo, como necesitava el apoyo de sus Dogmas. Añadieron escolios, glossas, argumentos pestilentissimos. Disminuyeron el numero de libros de ambos Testamentos, Lutero y Zuinglio quitaron el de la Sabiduria, Ecclesiastico, Tobias, Ester, Iudith, Baruch, Machabeos, afirmado ser apocrifos, y de autoridad incierta. Del nuevo Testamento niega la Epistola ad *Hæbreos*, las de Santiago y Iudas, la segunda de San Pedro, la segunda y tercera de San Iuan. Calvino borra del Evangelio de san Iuan la historia de la muger

adultera. Musculo del de San Marcos el ultimo capitulo. Erasmo excluye todo el Apocalipsi del nuevo Testamento, diciendo que no es del Evangelista. De la primera Epistola deste Santo intenta borrar el celebre testimonio de la unidad de la Santissima Trinidad. Los Anabaptistas publican, que el cuerpo de la Sagrada Escritura esta corrupto, principalmente en los Evangelios y epistolas. Tal vez acrecientan el numero a los libros Sagrados, como se verá con los siguientes que sacaron la luz. *Proto Evangelium Iacobi. Evangelium Nazareorum. Evangelium Nicodemi. Epistola Pauli ad Laodicensis*, y otros con escolios de los mismos hereges y otros diversissimos de nuestra vulgata edicion.

A tanta tempestad de errores tan cautelosamente dañosos, se han opuesto (en todos tiempos) providamente constantes observadores de la verdadera Religion, y culto de Christo, y su Iglesia, los Sumos Pontífices, Concilios, Emperadores, Señores Reyes de España, sus Consejos. Entre todos con singular atencion, mas atento desvelo, los Inquisidores Generales, y el Supremo de la Santa, y General Inquisición, como quien tiene a su cargo en estos Reynos la conservación de la Iglesia, la pureza de la Fe y como quien no dexa jamas de la mano la labor, para perfeccionarla.

Considerando, pues, que con qualquiera omission de nuestra parte nos exponemos a riesgo conocido de que se logren tan continuos desvelos de los hereges. Imitando tan ilustres exemplos, nos ha parecido conveniente prevenir los daños, que de la entrada, y uso de estos libros, y de leerlos, se pueden seguir. Para cuya mas cierta execucion y lo demas necesario para el remedio de los graves inconvenientes, que la leccion, y uso de los dichos libros

de Autores Hereges, o Sospechosos de heregia se podrán seguir en perjuicio de la pureza de nuestra Fe Catholica, aviendolo diversas vezes platicado, y conferido con el Consejo de la Santa y General Inquisicion juzgamos ser necesario y mandamos se hiziesse un nuevo Indice, y Cathalogo de libros prohibidos y expurgados, en que no solo se notassen, prohibiessen y expurgassen muchos nuevos, que cada dia salen a la luz y nunca han sido notados, mas tambien algunos otros de los antiguos se reconociessen y añadiessen nuevas observaciones, y advertencias. Y si algunos de los prohibidos, por ser de Autores condenados, pareciessen poder ser de alguna utilidad, se expurgassen, y permitiessen. Y estando ya acabado, puesto en orden, y impreso con todo cuidado el dicho Indice, con mucho estudio y trabajo, con toda claridad y distincion para su mayor inteligencia, y más fácil uso y práctica... mandamos...

Advertencia II

Declarase tambien, que en diferentes indices de Roma y España se han notado algunos libros y obras de Autores Catolicos y santos con la advertencia de *caute lege*, la qual no es censura, sino cautela para defenderlos de otras censuras menos piadosas que devian ser, y para que los ignorantes inadvertidos no tropiecen, ni los maliciosos tuerçan el sentido para apoyar sus errores: ademas que en muchas obras de santos (como queda advertido) se ha experimentado que los hereges han viciado las imprentas, mutilando o añadiendo, que muden el sentido, que los Sagrados Doctores dieron a sus escritos, y para obiar estos daños, se pone en ellos la nota de *caute lege*, previniendo con ella al Lector.

.....

Advertencia IV

Para los que ignoran estas materias de expurgatorio, se advierte que todas las vezes que hallaren en este Catalogo Autor, o Autores de primera Classe con el nombre desnudo, sin noticia de patria, profession o escritos, tengan entendido, que por el mismo caso que se ponen en dicha primera Classe, estan prohibidas todas sus obras impressas y manuscritas, aunque no se haga mencion dellas: porque para permitirse es preciso que se señale tal y tal obra, y assi lo que se permite esta prohibido. Y esta advertencia puede servir para los que (menos atentos que deven ser) se querellan de que no se permiten todos los libros de los hereges, que no son de *argumento heretico*, ni contienen heregia. A los quales se responde que se permiten muchos, y los que se prohiben es, o porque no han llegado a nuestras manos, o porque no consta la utilidad, y aunque tal vez conste, no es bien permitirlos a todos sugetos; y por observar el estilo de la Iglesia, que en pena de su delito no permite que corran y se lean aun aquellos libros que no contienen heregia. Pero ordenamos y mandamos, que todas las vezes que alguna persona erudita y piadosa presentare algun libro destes en el Consejo, o en sus Tribunales, para que le remitan a el, visto, examinado, y censurado, puesta la nota de Autor condenado, y obra permitida, constandingo es, o puede ser de utilidad, se le permitirá, y no de otra manera.

Advertencia V

En la nota y expurgacion de los Epitetos honorificos, que unos a otros Sectarios, Autores de la primera Classe, con tanta afectacion y encarecimiento, se dan, se advier-

te, y declara, que aunque es verdad que quando todo lo que tiene sonido o apariencia de alabança, se les niegue, y borre no se les haze agravio, como a gente que esta fuera de la Iglesia, a quien ninguna honra de justicia se les deve: mas como estos Epitetos, honras, o alabanças pueden ser varios, y en varias y diversas materias, y con variedad de titulos, y palabras ya mas encarecidas, y exorbitantes, ya mas templadas y modestas (en que puede haver diversos pareceres, mas rigurosos, o mas benignos) esto se remite al juicio del prudente y Catolico Lector, que quite y borre lo que en buena estimacion pareciere ser excesiva y indigna albança de la persona de quien se habla. Y reduziendo esto a regla mas cierta, aquellos Epitetos son verdaderamente honorificos, y se deven borrar, que absolutamente, y sin limitacion alaban a una persona, de buena, virtuosa, piadosa, etc., v. gr.: *Vir optimus*; *Pius*; *bonae memoriae*; *piae memoriae*; *virtute, moribus, probitate insignis*, quales muchas vezes se leen entre, y de los Sectarios. Los que absolutamente, y sin limitacion alaban la ciencia y doctrina; v. g.: *doctissimus, sapientissimus*, y con otros inmodestos encarecimientos *Princeps Eruditorum, Divinus Scaliger, Magnus Erasmus: Germaniae lumen Melantchon; Decus Saeculi nostri, Ocellus doctrinae et eruditionis*, etc., son de consideracion, y justamente se deven impedir. Otros Epitetos no son absolutos ni universales, sino limitados a particulares ciencias y materias, que assi como tienen menos de alabança, assi tienen menos de ofension, como llamar a Bucanano, elegante Poeta; a Henrico Stephano doctissimo en griego; a Tico Brahe excelente Matematico, o Astronomo, que son dones y excelencias que Dios suele comunicar aun a los que estan fuera de su Iglesia, aunque para servicio della. Menos

ofension deven causar otras alabanças de cosas y sentencias limitadas, v. g. *recte, eleganter, prudenter dixit*, pues no todo lo que un Sectario dize es malo, ni barbãro, ni fuera de acierto y proposito. etc. si bien se debe siempre evitar todo lo que pueda causar aficion, inclinacion, o estima a la persona desacreditada en materia de Fe, y Religion. Los titulos de Doctor, o Maestro, es cierto que con propiedad, y rigor, ninguno que esta fuera de la Iglesia, ni lo tiene, ni lo merece; assi como las Vniversidades Hereticas, que no estan confirmadas por la Sede Apostolica, no tienen potestad para dar grados, ni titulos que valgan en la Iglesia. Y en rigor no se deve llamar Maestro, ni Doctor entre los Catolicos, sino abusivamente, como habla el vulgo, y como impropia y abusivamente se llaman Vniversidades, las que no son Catolicas. El titulo de Theologo no lo merece, el que no sabe, ni admite la verdadera y sagrada Doctrina Catolica, si bien materialmente se puede llamar Theologo al que trata en cosas de la sagrada Escritura, y controversias de Religion. Como tambien algunos gramaticos Hebraizantes por tratar los textos sagrados de la Escritura en Hebreo, se han querido llamar, y los han llamado, *Divinos Gramaticos*. El titulo de *Dominus* o *Don*. si se da a quien es señor Temporal, es temporal y político, como tambien lo es quando por ancianidad, y canas, o por algun oficio, o autoridad de Maestro, o parentesco de grado superior, de padre, o suegro, se da que parece poderse permitir, sin borrarse, usando de liberal cortesia, aunque no se deva. Y para alivio de los Lectores, y obiar escrupulos se dize que no estan obligados a inquirir de proposito todos los epitetos honorificos que contiene un libro, y que las censuras no los ligen en este, y otros casos semejantes, sino es hasta que incidentalmente

como fueren leyendo los vayan hallando, y entonces los borren, o delaten.

Regla XVI.

De la forma que se ha guardado y deve guardar en la correccion, y expurgacion de los libros.

Devese examinar y expurgar, no solo lo que esta en el cuerpo de la obra, sino también lo que se hallare digno de reparo en los scholios, sumarios, margenes, indices de libros, prologos, y epistolas dedicatorias.

Las cosas que necessitan de expurgacion, o correccion, se pueden reduzir a los puntos siguientes.

Proposiciones hereticas, erroneas, o que tienen sabor de heregia, o de error, las escandalosas, las que ofenden los oidos piadosos, temerarias, cismaticas, sediciosas, blasfemas.

Las que enseñan novedad contra los ritos, y ceremonias de los Sacramentos, y contra la costumbre y practica recibida de la santa Iglesia Romana.

Las voces nuevas y profanas inventadas y introducidas de los hereges para engañar los fieles.

Las palabras dudosas y equivocadas que pueden mover los animos de los lectores, para que apartandose del verdadero y catolico sentido, se inclinen a opiniones malas y nocivas.

Las palabras de la sagrada Escritura no alegadas fielmente, o sacadas de translaciones viciadas de hereges, si ya no se alegaren para impugnar a los mismos hereges, y confundirlos y convencerlos con sus propias armas. Devese expurgar qualesquier palabras de la sagrada Escritura aplicadas impiamente para usos profanos, y aquellas cuyo sentido y declaracion se aparta de la unanime expo-

sicion y sentido de los Padres y doctores, se deven borrar tambien.

Devese expurgar todos los lugares que tuvieren sabor de supersticion, hechiceria y divinacion.

Item las clausulas que sugetan la libertad humana al Hado, a la Fortuna, o a Signos y señales supersticiosas.

Item todo lo que tuviere olor, o sabor de Idolatria y Paganismo.

Hanse de borrar las clausulas detractorias de la buena fama de los proximos, y principalmente las que contienen detraction de Ecclesiasticos y Principes, y las que se oponen a las buenas costumbres y disciplina christianas.

Item las proposiciones y doctrinas que son contra la libertad, inmunidad y jurisdiccion Ecclesiastica.

Item se han de expurgar los lugares que fundandose en opiniones, constumbre, y exemplo de Gentiles, ayudan y apoyan el gobierno politico tyranico, que falsamente se llama razon de estado, opuesta a la ley Evangelica y Christiana.

Item se han de expurgar los escritos que ofenden y desacreditan los altos Ecclesiasticos, el Estado, dignidad, ordenes y personas de los Religiosos.

Item los chistes y gracias publicadas en ofensa, perjuzio y buen credito de los proximos.

Item los escritos lascivos que puedan viciar las buenas costumbres.

Item se deven recoger, o enmendar las imagenes de pinturas y retratos de personas que no están beatificadas, o canonizadas por la Sede Apostolica, que tuvieren rayos, diademas, o otras insignias, que solo se permiten a los santos declarados por la Iglesia.

Index Librorum/ Prohibitorum/ Et/ Expurgandorum/ Novissimus/ Pro Catholicis Hispaniarum/ Regnis Philippi IV, Regis Cathol./ Ill. Ac. R. D. D. Antonii A. Sotomaior/ Supremi Praesidis, et in Regnis Hispaniarum, Siciliae, et Indiarum/ Generalis Inquisitoris, etc. jussu ac studiis luculenter et vigilantissime recognitus;/ De Consilio Supremi Senatus Inquisitionis Generalis./ Iuxta Exemplar excusum/ (Escudo de armas reales de España) Madriti;/ Ex Typographaeo Didaci Diaz./ Subsignatum Lldo Hverta./ M. DC. LXVII.

3 hoj. + XXXI + 52 hoj.—992 pág.—Fol.

B. N. 2/61615.

La anteportada dice: Indices librorum prohibitorum et expurgandorum novissimi, hispanicus et romanus. Anno M. DC. LXXVII.

Portada a dos tintas (con escudo de las armas reales de España).—V. en bl.—1 hoja en bl.—Typographus lectori S. -Syllabus contentorum (priori parte): Index libror, prohib. novissimus pro Catholicis Hisp. Regnis Cum Syplem. seu appendicula librorum praetermissorum. Huic indici praefixus est alter index universalis, indicans omnes auctores per nomina propria et cognomina; item opera anonyma, et vulgatissimos librorum titulos, ut absque labore lector quod desiderat statim invenire possit.

(Posteriori parte): Index librorum prohibitorum Alexandri VII Pont. Max. iussu editus Romae 1665, cum bulla eiusdem Pont. Max. ex editione romana anni 1664 (útil para conocer el primer origen de la prohibición).—Index Tridentinus, qualis a Clemente VIII. promulgatus est.—Index decretorum continens omnia decreta prohibitionis librorum usque ad XX februar. M. DC. LXIV.—Appendix decretorum a XX februar. M. DC. LXIV ad

VII usque Maii ann. M. DC. LXVII publicatorum et locis solitis affixorum.—Nos D.F. Antonio de Sotomayor... (El mismo edicto o provisión del año 1640.)—Privilegio. Tasa. Reglas, mandatos y advertencias.

Estos mismos edictos, reglas, etc., redactados en latín. Texto (dividido en tres clases, en cada una de las cuales se sigue el orden de diccionario).—A. 1.ª classis, auctorum damnatae memoriae, quorum, opera, edita et edenda, sunt prohibita, nisi expurgata, aut quod videantur innoxia, nominatim permittantur; 2.ª classis in qua certorum auctorum libri, aut prohibentur, aut expurgantur, aut cautione explicationeve adhibita notantur; 3.ª classis in qua libri anonymi, et incertorum auctorum opera vel prohibita, vel expurgata, sive alia ratione notam et censuram subeuntia continentur.—Supplementum superioris catalogi, seu appendicula praetermissorum...”

En la parte española se habla de Quevedo, en donde se recogen unas declaraciones suyas, hechas espontáneamente por él a los censores y redactores del Índice. Los papeles originales del Santo Oficio que se conservan en el Archivo Histórico Nacional, sección Censura, prueban la exactitud de este hecho curioso; de esta observación bibliográfica daremos pronto la transcripción oportuna.

TYPOGRAPHVS LECTORI S.

Quoniam qui postremi hoc sibi pensi sumpserunt, ut Orbem Christianum edocerent de libris aut omnino aut ex parte rejiciendis, nulli pepercerunt operae ut Catalogos, quam maxime fieri poterat, absolutos texerent; non valuit tamen eo usque pertingere, quo cupiebant, illorum industria. Scilicet non pauci Auctores eos etiam num fugerunt;

aliquot in Indice Hispanico nota inusta est, quorum in Romano nulla mentio; et plures memorantur in Romano qui in Hispanico praeteriti sunt, ex illorum praesertim numero qui post confectum Hispanicum in lucem prodire. Vt igitur Lectorum votis atque informationis satisfaceret, necesse habuimus Indici quem novissimum Hispania dedit, ut ut amplissimo in vtrorumque cum prohibitorum tum Expurgandorum recensione, priusque editos omnes, imo et Sandouallianum, accuratione sua longe superanti, adungere Romanum qui prohibitos exhibet, recentissime excusum. Vtrumque ergo hic, licet ut plurimum consentientem in Librorum prohibitione, quanta fieri potuit cura repraesentamus, juxta authenticas editiones, Madritianam et Romanam; quas, ut nostrae fidei inquirentibus ratio constare possit, penes nos religiose seruamus. Hoc vnum fatemur, hic nobis authoribus accessisse, Latinam Versionem Hispanicorum quae erant initio Catalogi Madritiani; ut Regulas operis scilicet antepagmenta, quae in multis auctiores sunt factae iis quae in Sandoualliano extabant, quibus facilius capiat. Laborem nostrum aequi bonique consulens; quando id totum spectat ad maiorem tui cautelam atque institutionem, cui nostram nolimus deesse sedulitatem. Vale.

Don Francisco de Quevedo.

“Su Política de Dios, Gobierno de Christo”, impressa in Madrid, in virtute de privilegio del mismo Autor, año de 1626 por la viuda de Alonso Martín, se permite, y no de otra impression.

Assi mismo se permiten los libros siguientes.—“La vida de Santo Thomas de Villanueva”, de cualquier impression.

“La defensa del Patronato de Santiago”.—El libro intitulado “Juguetes de la Niñez”, impresso en Madrid por el mismo Autor año de 1629.—“La Cuna y la Sepultura”.—“La Traducción del Romulo”, del Marques Virgilio.—“La traducción de la vida devota de San Francisco de Sales”.—“El conocimiento propio”.—“Consolación de Séneca a Galion”, en Castellano.—Todos los demas libros, y tratados impressos, y manuscritos, que corren en nombre de dicho Autor, se prohiben, lo qual ha pedido por su particular peticion, no reconociendolos por propios.

Novissimus/ Librorum/ Prohibitorum/ Et/ Expurgandorum/ Index/ Pro/ Catholicis Hispaniarum Regnis, Philippi V. Reg. Cath./ Ann. 1707/ (De la anteportada).

Index Expurgatorius Hispanus/ Ab Ex^{mo} D^{no} / D. Didaco Sarmiento, Et/ Valladares Inceptus,/ Et Ab III^{mo} D. no/ D. Vitale Marin/ Perfectus/ Anno/ M. DCC-VII/ (Del frontis).

Novissimus/ Librorum/ Prohibitorum/ Et/ Expurgandorum/ Index/ Pro Catholicis/ Hispaniarum Regnis/ Philippi V./ Regis Catholici./ Pars Secunda,/ A. Littera L Vsque ad Z./ Cum integro Indice Cogno-/minum Auctorum Primae, Et Secun-/dae Clasis/ Matriti: Ex Typographia Musicae. Anno 1707 (Portada del segundo tomo).

Dos tomos.—Fól. (30 cm.).

B. N. 2/59817-8.

Tomo primero.—Sign. a⁴, b⁴, c⁶ + 791 pág.—Sign. q⁶-qqq⁶ + 1 lámina de la portada.

Anteportada.—V. en bl.—Portada.—V. en bl.—Introducción o edicto del Inquisidor General, Don Vidal Marín, Obispo de Ceuta (Madrid, 15 de Junio de 1707).—Privilegio.—Tasa.—Reglas, mandatos y advertencias generales.

Index librorum.—Índice primero general, abecedario de los auctores y libros anonymos comprendidos en este expurgatorio.

En la página 769 comienza el suplemento, y se dice: Aquí llegava el Expurgatorio impreso al tiempo que la muerte previno al Il^{mo} Señor Don Diego Sarmiento de Valladares...

Tomo segundo.—1 hoja.—324 pág. + 40 hoj.

Portada.—V. en bl.—Prima classis (empieza por la letra L).—Índice universal.—Índice segundo de apellidos de los auctores de primera y segunda clase de este índice.

Con las adiciones y reformas convenientes es el mismo de 1640. Como nota curiosa debe verse en el artículo Quedo las observaciones hechas a su Parnaso.

Este catálogo de libros prohibidos y expurgados es más conocido por el título de su anteportada que por ningún otro. En la redacción e impresión de él tuvo no pequeña parte el Padre Ignacio de Zuleta, jesuíta, según se dice en su carta de edificación de 14 de Junio de 1685, cuyas son estas palabras: "Mui sauido es el aprecio que hizo del P. Zuleta el Tribunal Supremo de la Inquisición, de quien fué calificador, después de hauerlo sido de la de Cordova y Sevilla, encargándole los negocios más arduos de este tribunal y el expurgatorio que dexo casi acabado, y lo más impreso..."

Sabido es que cada catálogo de éstos necesitaba varios años de preparación.

EDICTO.

"Aviendo hallado en el ingreso de nuestro oficio, y cargo pendiente la reimpression del Expurgatorio del año de mil seiscientos y quarenta, con adición en cada Classe, y letra

de todos los libros, y papeles prohibidos, y mandados expurgar, desde dicho año, y que por la muerte del Excelentísimo señor Don Diego Sarmiento de Valladares, Inquisidor General, nuestro antecesor, que avia dado principio a esta obra, se avia cessado en ella: Considerando la importancia, y necesidad de su continuación, y publicación, para que vengan a la comun noticia todos los libros, y papeles que hasta hora se han prohibido, y mandado expurgar, y se logre el principal intento de preservar a los fieles de los errores a que puede inducirles su lectura. Hemos aplicado desde luego nuestro cuidado al cumplimiento de esta nuestra principal, y mayor obligación, cometiendo a personas de la primera Literatura, prudencia y experiencias, la vista, y examen de los pliegos que estaban ya impressos; el edicto del illustrissimo señor Arzobispo de Damasco, Inquisidor General de treinta de junio de mil seiscientos y quarenta que esta al principio del expurgatorio de dicho año y las Reglas, y advertencias generales contenidas en el:... Todos los quales dichos, Edicto, Reglas, Advertencias, y Mandatos, aprobamos, y confirmamos en todo y por todo... En Madrid a quinze dias del mes de Junio de mil setecientos y siete años. El Obispo de Zeuta, Inquisidor General—Don Antonio Alvarez de la Puente, Secretario del Rey nuestro Señor, y del Consejo."

Suplemento/ A El Índice/ Expurgatorio,/ Que se Publico/ En Veinte Y Seis De Junio/ del año de 1707./ Por el Santo Tribunal/ De la Santa General Inquisicion ./Ponense En Este Suple-mento todos los Libros prohibidos;/ ó mandados expurgar desde el dicho/día hasta este presente año/ de 1739./ Y se Ordenan Por Avedulario de Los/

4739
Nombres de sus Autores, siguiendo en todo el methodo, y ord-/den del referido Expurgatorio./ En Madrid./ En la Oficina de Joseph Gonzalez; Año de M.DCC. XXXIX.

3 hoj. + 63 pág.—Fol. (29,5 cm.).

B. N. 2/58131.

Portada.—V. en bl.—Edicto de Don Andrés de Orbe y Larriategui, Arzobispo, Inquisidor General (Madrid, 8 de Octubre de 1738).—Licencia.—Tasa.—Fé de erratas.—Texto. Índice de nombres.

Se incluyen muchos papeles anónimos, injuriosos, polémicos, etc., y libros conocidos. Hay ejemplares con la firma del P. José Casani, por haber sido él el encargado de la impresión.

1747
Index/Librorum Prohibitorum,/ Ac. Expurgandorum/ Novissimus./ Pro Universis Hispaniarum Regnis/ Serenissimi Ferdinandi VI./ Regis Catholici,/ Hac Ultima Editione/ Illust.^{mi} Ac Rev.^{mi} D. D. Francisci Perez de Prado,/ Supremi Praesidis, et in Hispaniarum, ac Indiarum Regnis Inquisitoris/ Generalis jussu noviter auctus, et luculenter, ac vigilantissime /correctus/ De Consilio Supremi Senatus Inquisitionis Generalis/ juxta exemplar excussus./ Adjectis Nunc Ad Calcem Quamplurimis Bajanorum,/ Quietistarum, et Jansenistarum libris,/ (Escudo de armas de la Inquisición) /Matriti: Ex Calcographia Emmanuelis Fernandez./ Anno Dni. M.DCC.XLVII.

2 tomos.—Fol. (31 cm.).

B. N. 2/60046-7.

Tomo 1.º—Anteportada.—V. en bl.—Portada.—V. en bl. Edicto o introducción del Inquisidor General (Madrid, 19 de Agosto de 1747).—Privilegio a favor del impresor

Manuel Fernández.—Tasa.—Texto (por letras y clases, hasta la G, inclusive).—Índice general de autores, libros y otros escritos anónimos.

Tomo 2.º—(comienza en la página 513 su texto, continuación del 1.º).—Anteportada.—V. en bl.—Portada.—V. en bl.—Nota. Texto (prosigue el índice general de autores desde la letra H).—Índice segundo por apellidos.

En este catálogo se tienen en cuenta los memoriales, alegaciones en derecho y otros papeles. En su redacción tomaron parte los Padres José Cassani y José Carrasco, jesuitas, el primero de los cuales fué calificador, visitador de librerías e imprentas y director de esta impresión, bastante combatida por cierto.

Hemos visto ejemplares con la firma autógrafa del Padre José Cassani.

“El crecido numero de Libros de Authores Sectarios de diversias heregias, que ha entrado en estos Catholicos Dominios de España, y los que, sin tan infausto origen, se han hallado con doctrinas erradas, y dignas de apartarse de los ojos christianos, desde el año passado de mil setecientos y siete, en que el Illustrissimo señor don Vidal Marin, Obispo de Ceuta, Inquisidor General, mandó publicar el ultimo Indice Expurgatorio, ha obligado a los demas señores Inquisidores Generales, que les sucedieron, y a los señores de la Santa General Inquisicion, a proceder con la mas atenta vigilancia en hacer ver, y examinar los volumenes, y papeles, que han excitado fundadas sospechas de daño, y se han podido succesivamente reconocer, y censurar con la madurez, y consideracion reflexa, que pide tal ministerio, ocupando en esta preciosa tarea, no solo sus infatigables cuidados, sino los

estudiosos afanes de muchos sabios Varones, y Theólogos Primarios, versados en toda erudición, cuyo zelo no ha perdonado trabajo alguno para exponer los sólidos fundamentos, que demuestran el veneno de unos escritos, y en otros descubren las artificiosas astucias de ministrarle. Esta continua aplicación ha producido los repetidos Edictos de prohibición, o expurgación respectiva, que en muchos años precedentes se han promulgado: Pero considerando, que estos monumentos de la seguridad no permanecen en las manos, y noticia de todos, y siendo todavía mucho el numero de Libros, que necessitarán semejante examen, y criterio, se ha elegido (mientras esta prolixa diligencia puede lograrse) el medio preciso, y unico de aumentar el Expurgatorio citado del año de setecientos y siete, incluyendo en sus letras, y Clases por su orden los Autores, que ya estaban prohibidos, o notados al tiempo de comenzar el exercicio de la Prensa, y reservando los que se han censurado posteriormente á la noticia, que de ellos contiene el Suplemento, que saldrá con esta impression.

Debemos confessar, que quando entramos en el cargo de nuestro apostolico Ministerio, hallamos ya impresso el primer Tomo de este Indice; con que no nos pertenece mas parte en su obra, que la de venerar, y emular el zelo de tantos dignissimos Varones, que la han conducido: Benemeritos, por este solo titulo, de la Religion, de la Iglesia, de las costumbres, y de la Republica Literaria. En cuya consecuencia tampoco debemos usurpar el poner a su frente nuestra amonestación publica de su importancia, sino renovar la que dictó el Excelentissimo señor Don Fray Antonio de Sotomayor, Arzobispo de Damasco, Predecesor nuestro, y con mayor motivo oy, que el que, entre

otros, tuvo el referido Ilustrissimo señor Don Vidal Marin repetirla: y es, que aquel edicto fue publicado el año de mil y seiscientos y quarenta, y precediendo a nuestra edad mas de un siglo, en que todos saben los pocos Libros, que imprimian los Novadores, y de estos los raros, que se introducian en estos Reynos; pero despues, que proyectaron enriquecer su comercio con el hermoso caracter, y estamperia de las impressiones, y el lucimiento de las encuadernaciones, les ha atraído tanto el interés de esta ganancia, que es muy notoria la abundancia de Libros, que cada día derraman al genio del Siglo, que se alimenta de la novedad, haciendo assunto de la satyra contra lo sagrado, y profano y adoptando por eloquencia una desenfrenada libertad, que apellidan estilo natural, y desenfadado. Assi, pues, nos parece, que con ningunas palabras podremos significar lo mucho, que deben evitarse, y huirse las falacias, errores, y engaños de tales libros, como repitiendo las mismas, que decia el referido señor Arzobispo de Damasco en aquel tiempo, que era el de su moderación; pues si havia tanto que detestar en la edad passada de contenidos, quanto mas havrá en la que nos acontece de un libertinage estragado?

Y afirmamos, y renovamos el citado Edicto, y las penas que en el se expresan..."

Indice Ultimo/ De Los Libros Prohibidos/ Y Mandados Expurgar:/ Para todos los Reynos Y Señorios/ Del Catolico Rey De Las Españas;/El Señor Don CarlosIV./ Contiene En Resumen Todos Los/ Libros puestos en el Indice Expurgatorio del año 1747,/ y en los Edictos posteriores, hasta fin de Diciembre de/ 1789. Formado y arreglado con toda claridad y diligen-/cia, por mandato

1790
del Excmo. Sr. D. Agustin Rubin de Cevallos, Inquisidor General, y Señores del Supremo/ Consejo de la Santa General Inquisición: impreso/ de su orden, con arreglo al Exemplar visto y/ aprobado por dicho Supremo Consejo. / (Adorno tipográfico)/ En Madrid:/ En la Imprenta de Don Antonio de Sancha ./ Año de M.DCC.XC.

2 hoj. + XL + 305 pág.—4.º (26 cm.).

B. N. 2/59559.

Anteportada.—V. en bl.—Portada.—V, nota (Se previene queda reservado al Santo Oficio sacar de este Indice aquellas obras que lo merezcan después de un serio examen que se haga de oficio, o a instancia de legitimos interesados, como siempre se ha executado).—Reglas, mandatos y advertencias generales.—Edicto del Inquisidor General, Don Agustin Rubin de Ceballos, Madrid, 26 de Diciembre de 1789.

Las reglas, mandatos, etc., generales son los mismos de siempre, pero al terminar éstos, dice: "Hasta aqui las advertencias del Expurgatorio antiguo: las que se siguen, se han añadido para la inteligencia y uso de esto novísimo."

La segunda es una verdadera lección de ciencia y disciplina bibliográfica; el texto remite al expurgatorio del año 1747 y en los casos de obras anónimas procura descubrir a sus autores.

DEL EDICTO E INTRODUCCIÓN.

"En todos los tiempos ha cortado el infatigable de los Señores Inquisidores Generales Apostólicos, nuestros predecesores, el desenfrenado empeño y vana temeridad, con que muchos Hombres arrogantes y soberbios se han opues-

to en diversos escritos a la infalible doctrina de la Santa Madre Iglesia: y no cediendo a molestia alguna por llenar el más exacto cumplimiento de su Apostólico oficio, con el poderoso auxilio de los Srs. del Consejo de la Sta. y General Inquisición, y de otros escogidos Varones, eminentes en virtud y doctrina, para conservar pura, ilesa, sin sombra, sin mancha alguna, la de nuestra Santa Religión y Fé catolica, consiguieron despues del mas maduro y serio examen, con imponderable trabajo, la formacion de los Indices o Catalogos de los Libros prohibidos; por cuyo medio pusieron patentes al público las cisternas rotas, donde los enemigos de la verdad y del Evangelio de Christo nuestro bien, intentaron depositar sus corrompidas aguas, para infestar paulatinamente su estimable Rebaño. Con el mismo fin ha continuado su solicitud expidiendo varios Edictos, que han sido otros tantos avisos a los verdaderos Fieles, para que los sencillos y menos instruidos se precaviesen del mortal veneno, que blandamente introduce en las Almas la lectura de aquellas doctrinas nuevas y peregrinas, que expresamente nos prohibió San Pablo; y los menos ignorantes, o falsamente sabios, quedasen sin disculpa de su delito, si adhiriesen a la novedad pestilente. Y como tan constante solicitud haya excitado nuestra gravissima obligacion a ocurrir por todos los caminos de la malicia humana, particularmente en los presentes tiempos en que muchas Prensas de fuera se fatigan excesivamente para hacer prevalecer en el campo del Señor la cizaña, repetidamente cortada, arrancada y abrasada con los más formidable anatemas; y aun dentro de los dominios de S. M. Catolica se han reimpresso algunas Obras de las contenidas en el expurgatorio del año 1747, excusando la

transgresión con la ignorancia de que estuviesen comprendidos en él; haciendo creíble la buena fe la suma escasez de ejemplares del dicho Índice Expurgatorio, y su crecido coste, por ser muy raros los que se hallan, y estos sin el aumento o adición de las Obras Prohibidas, o mandadas expurgar en el crecido número de Edictos posteriores; cuya noticia no puede conservarse con la debida puntualidad en las Oficinas de los Impresores y Libreros, ni aun en las Bibliotecas públicas y de diferentes particulares, como es necesario para su observación: Dispusimos, con acuerdo y parecer de los Señores del Consejo, se formase e imprimiese un Resumen, o compendio alfabético, en el que se incluyesen no solo todas las Obras contenidas en el expresado Índice de 1747, y su suplemento, sino también quantas obras se han prohibido o mandado expurgar en los citados Edictos, asta el último publicado en 13 de Diciembre de 1789; y asimismo las prohibidas asta su examen y censura; en lo qual se han empleado y emplean los cuidados y fatigas de muchos Sabios cuyos frutos han sido el curso dado a varias Obras detenidas por una sabia y prudente economía; y hubieran sido más copiosos sino hubieran sido tantas y algunas tan voluminosas; y sobre todo, si el número sin número de escritos, o capciosos o descarados, con que los Incredulos y Libertinos y otros Monstruos semejantes han inundado el Orbe de medio Siglo a esta parte, con tanto detrimento de la Religión verdadera, y aun de la Sociedad civil, no hubieran divertido nuestra atención, la de nuestros gloriosos Predecesores y Señores del Consejo de la Santa General Inquisición, acia unos objetos tan perniciosos en sí mismos y en sus consecuencias, para sofocar el mal en sus principios,

o a lo menos para detener sus progresos; como en gran parte se ha logrado con la repetida publicación de Edictos, y con otras providencias oportunamente tomadas. Igualmente providenciamos, que se pusiera el mayor cuidado en que la formación de este nuevo Índice, o Catálogo, la concisión indispensable no ocasionara la menor obscuridad y confusión; cuyo beneficio se facilita con la Nota que por Advertencia se ha puesto al principio para la inteligencia de las cifras y de algunos signos que hay en el cuerpo de la Obra. Esta providencia, el debido uso del Expurgatorio, la suficiente copia de Ejemplares, sin el excesivo coste de los pocos que se hallan del de la impresión del año 1747, podrán y deberán cerrar la puerta a quantas excusas se han alegado asta ahora por los Impresores y Libreros y otros particulares, y a quantos perjuicios han podido causar a la Religión y al Estado con la reimpression e introducción de las perniciosas doctrinas contenidas en las Obras prohibidas...”

Suplemento/Al Índice Expurgatorio Del año de 1790 / Que contiene los libros prohibidos y mandados expurgar/En todos los Reynos y Señoríos/ del Católico Rey de España el Sr. D. Carlos IV./Desde el Edicto de 13 de Diciembre del año 1789/ Hasta el 25 de Agosto de 1805/ Madrid en La Imprenta Real/ Año de 1805.

57 pág.—4.º (25 cm.).

Port.—V. en bl.—Edicto del Inquisidor General Sr. D. Felipe Bertrán Obispo de Salamanca (de 7 de Mayo de 1782, reproducido ahora).—Mandato a los libreros... (reproducido del de 1790).—Texto (en el cual se sigue el orden alfabético de títulos y apellidos).

En este suplemento se prohíben, expurgan, etc., libros, periódicos, papeles sueltos, manuscritos..., papeles políticos y curiosos, de varias clases.

1844 *Indice General/ De Los/ Libros Prohibidos/ compuesto/ del Indice último de los libros prohibidos y mandados expurgar/ hasta fin de Diciembre de 1789 por el Señor Inquisidor General/ y señores del Supremo Consejo de la Santa y General Inquisición,/ de los suplementos del mismo, que alcanzaban hasta 25 de Agosto/ de 1805,/ y además/ de un Index Librorum Prohibitorum juxta exemplar romanum jussu/ SS. D. N. editum anno MDCCCXXXV, en el que van intercalados/ en sus respectivos lugares los prohibidos hasta/ fin de 1842/ (Armas pontificias)/ Madrid, 1844—Imprenta de Don José Félix Palacios.*

XXX + 363 pág. (26,5 cm.).

Apendice del Indice General de los Libros prohibidos que comprende los Decretos de Su Santidad y de la Sagrada Congregación del Indice desde 17 Agosto 1847 hasta 15 de Diciembre de 1862—Barcelona, 1863.

(Catálogo del "British Museum".)

1866 *Index/ Librorum/ Prohibitorum/ Sanctissimi Domini/ Gregorii XVI/ Pontificis Maximi/ Jussu Editus/ Editio Hispana,/ codem robore ac fide munita quibus authentica romana gaudet, secundum litteras/ apostolicas:/ Aucta,/ servato ordine alphabetico, cum decretis a/ SS Congregationibus Indicis et Inquisitionis promulgatis ab/ Anno MDCCCXLI ad annum MDCCCLXVI/ accurante/ D.D. Leone Carbonero et Sol/ Ephemeridis Vulgo La Cruz directore./ Cum permissu praelati hispalensis sigillo obsig-*

nato/ Hispali./ Typis Antonii Izquierdo/ MDCCCLXVI.
2 hoj. + L + 445 pág. (21 cm.).

Indice/de/ Libros Prohibidos/ mandado publicar por / Su Santidad Pio IX/ Edición Oficial Española/ enteramente igual a la romana de 1877;/ Adicionada con los decretos posteriores, expedidos/ hasta fin de Agosto de 1880/por/ Don Leon Carbonero y Sol/ en virtud de autorizacion concedida/ por Rescripto de la Sagrada Congregacion del Index de 3 de/Mayo de 1878, y con revision/ y comprobacion de la Autoridad Ecclesiastica de Madrid/ (Adorno tipográfico)/ Madrid: /Imprenta de D. Antonio Perez Dubrull/ Calle de la Flor Baja núm 22/ 1880.

LI + 330 pág. (23 cm.).